PLN/2026/10

Vídeo sesión: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/RzLrnwDrpSdtZzH
HASH: 7D14C8D969FF012BEEC1766DC907D9EF6B1C38F75B643981F258D885D980154C

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

En la ciudad de Torrevieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas dos minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. concejales:

Dª. Mª. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, Dª. Rosa María Cañón Rodríguez, Dª. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, Dª. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, Dª. Concepción Sala Maciá, Dª. María Sandra Sánchez Andreu, D. José Antonio Quesada Hurtado, D. Domingo Paredes Ibáñez, Dª. María José Ruiz Egea, Dª. María Gertrudis Páez Martínez, Dª. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, Dª. Bárbara Mª. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, Dª. Carolina Inmaculada Ponce García, Dª. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, Dª. Aida Teresa Llora López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, Dª. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández.

Está presente la Sra. interventora general municipal, Dª. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto, el Sr. secretario general del Pleno D. Virgilio Estremera Saura.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veinticinco, representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho lo componen y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma.

En este momento hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente:

Sr. Alcalde: Antes de entrar en el orden del día, como viene siendo habitual, tenemos que guardar el minuto de silencio, en este caso, por las víctimas de la violencia de género. Vamos allá.

Tras el minuto de silencio se pasa a tratar los puntos del día por el siguiente orden:

1. ACTAS

1.1. EXPEDIENTE PLN/2026/9. MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de septiembre de 2026, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. alcalde presidente y el Sr. secretario general del Pleno.

2. PARTE RESOLUTIVA

2.1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.1.1. EXPEDIENTE 109416/2026. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 3/2026 AL PRESUPUESTO DE 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2026, con CSV: 5RW55EJT99CZPYDJATJRP6EYY.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/M9xGR3G74RRfAnt
HASH: C7A1EBEC733E9AC1145CAC23A7EB1F4CAEAD361B453B8A2E9A7F1C402E7153DF

Tras el debate, se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de diecinueve de los miembros asistentes, y la abstención de los Sres. concejales Dª. Bárbara Mª. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, Dª. Carolina Inmaculada Ponce García, Dª. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán y Dª. Aida Teresa Llora López, ACUERDA:

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de crédito n.º 3/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiada, en cuanto a los suplementos destinados a atender gastos de Seguridad Social y al cumplimiento de sentencias judiciales, con cargo a bajas en otras aplicaciones presupuestarias y, respecto del resto de las modificaciones previstas, con cargo a la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2024, que ha arrojado un saldo positivo a favor del Ayuntamiento de Torrevieja por importe de **1.273.323,73 €**, al amparo del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta Memoria justificativa de la Modificación firmada por el Alcalde-Presidente de la corporación el 17 de septiembre de 2026 con CSV: 94D665SNRQ77Z3D2MZPWAXCYS en la que se proponen suplementos de créditos y créditos extraordinarios, financiados en una parte con cargo a bajas en aplicaciones presupuestarias y en otra parte con cargo a la liquidación definitiva de la participación

de las Entidades Locales en tributos del Estado del ejercicio 2024 que ha arrojado un saldo positivo a favor del Ayuntamiento de Torrevieja por importe de 1.273.323,73 €, todo ello al amparo de los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 10 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada ley, y a lo establecido en la Base número 10 de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Consta en el expediente Retención de Crédito emitida por el Órgano de Contabilidad con fecha 17 de septiembre de 2026 y N.º de referencia 2026.2.0010312.000 por importe de 515.000,00 €, de conformidad con lo dispuesto en la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para 2026, que fija que se expedirá, cuando se inicie la tramitación de la modificación financiada con bajas por anulación, documento RC de cada una de las partidas por el importe de la baja propuesta correspondiente.

TERCERO.- Se incorpora al expediente el informe sobre la necesidad de emisión de informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de fecha 17 de septiembre 2026 con csv 6L2DRXF3TSQ4NADPXYW5MXAW2 exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

> *"…En relación a la emisión del informe de estabilidad presupuestaria hay que establecer la siguiente referencia, La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, que no establece la obligación de remitir los informes de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación de modificaciones presupuestarias.*
>
> *En este sentido, la cuestión que se ha planteado por diferentes colectivos es si procede la evaluación de las reglas fiscales, por parte de la Intervención municipal, en los expedientes de modificaciones de crédito.*
>
> *La respuesta de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, ante la pregunta planteada por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), ha sido que: "sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse*

como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada."

La normativa no impone la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda los informes de evaluación de las reglas fiscales con motivo de la aprobación de modificaciones presupuestarias, pero esto no impide su emisión. La emisión de estos informes permite conocer si la modificación presupuestaria que se propone aprobar cumple con los objetivos de las reglas fiscales y facilita realizar un correcto seguimiento en las ejecuciones trimestrales que se deben remitir al Ministerio de Hacienda pero no sería con carácter previo a cada modificación y más en este caso, en el que la financiación proviene de bajas en otras aplicaciones presupuestarias. En este contexto, la modificación no implica un incremento del gasto computable en términos de contabilidad nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, ha de informarse que los suplementos y créditos extraordinarios del presente expediente se financian, con cargo a bajas en otras aplicaciones presupuestarias (Fondo de Contingencia) y con los ingresos procedentes de la Liquidación del PTE 2024, por lo que, los incrementos de los gastos no financieros se equilibran con mayores ingresos no financieros, no afectando, por tanto, a la estabilidad."

CUARTO.- Consta informe favorable de la Intervención General de fecha 18 de septiembre de 2026 con csv: ACR42TF2C9LM2PZADHNHCFSED por el que se determina la conformidad de la propuesta con la normativa reguladora de esta modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como el procedimiento aplicable a su tramitación. A los que les resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- Legislación aplicable:

1. Artículo 135 de la Constitución Española.
2. Reglamento (UE) 549/2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea -SEC 2010-.
3. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
4. R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales
5. Artículos 35, 36, 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
6. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
7. La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la

Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos

8. Artículos 3, 4, 11, 12, 13 y 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
9. Disp. Adic. Única de la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
10. Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en tanto no contravengan la anterior.
11. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
12. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
13. Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
14. Bases de ejecución del Presupuesto 2026 aprobadas definitivamente el 22 de diciembre de 2025.
15. Plan económico-financiero 2025-2026 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de abril de 2025.
16. Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial publicado el día 3 de junio de 2026 en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Consideraciones Jurídicas

1.- En relación con los créditos extraordinarios y suplementos de crédito y competencia de aprobación.

Establece el artículo 177 de la LRHL que *"cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo".*

El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

En el expediente *"deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone"* que queda

acreditada en la Memoria suscrita por la Alcaldía e incorporada al expediente. Además, dicho aumento se financiará en parte con cargo a bajas en otras aplicaciones presupuestarias y en otra parte con cargo a la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado del ejercicio 2024 que ha arrojado un saldo positivo a favor del Ayuntamiento de Torrevieja por importe de 1.273.323,73 €.

2.- Requisitos y Límites.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos *"A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica".

3.- Regulación específica.

Recogida en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el presente ejercicio 2026, en concreto en la Base 10ª es la siguiente: En relación con los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, es la Base número 10 de las de Ejecución del Presupuesto, la que regula la tramitación de este tipo de expedientes, estableciendo que:

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito, o sea insuficiente, o no sea ampliable el consignado, la Alcaldía Presidencia de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios, en el primero de los casos, o de suplemento de crédito en el segundo.

El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación por el Ayuntamiento en Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Serán asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 del R.D. 2/2004.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se

financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas.

3. Competencia

Según dispone el artículo 123.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno *"la aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia"* y la tramitación será la misma que la prevista para la aprobación del Presupuesto General, lo que exige aprobación inicial, exposición al público por plazo de 15 días, entendiéndose como definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo en caso de que no se presentaran reclamaciones. En otro caso, necesitará de acuerdo expreso de aprobación definitivo y, en todo caso, será necesaria para su entrada en vigor la publicación de la modificación, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, se ha procedido a la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local en fecha 18 de septiembre de 2026 según certificado emitido en la misma fecha con csv: 37Z7Z4J4XDTHPHEN77L5PQZ3P de conformidad con el art. 127.1.b) de la ley 7/1985 y procede su posterior remisión al Pleno, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello,

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de créditos número 3/2026 al Presupuesto de 2026 del Ayuntamiento de Torrevieja de **créditos extraordinarios y suplementos de crédito** con el siguiente desglose:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/2026 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

- **MODIFICACIONES PROPUESTAS**

a) APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DEBEN CREARSE

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos y que por tanto constituyen CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS son las siguientes:

Org	Prog	Econo	Denominación	Importe
6	9330	6320100	Reparación extraordinaria de edificios y otras construcciones	**200.000,00 €**
			TOTAL	**200.000,00 €**

b) APLICACIONES QUE DEBEN SUPLEMENTARSE

Org	Pro	Econ	Denominación	Crédito Actual	Incremento	Crédito nuevo
6	9330	6250000	Mobiliario y enseres	600.000,00 €	150.000,00 €	750.000,00 €
2	9200	21200	Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones.	49.407,60 €	800.000,00 €	849.407,60 €
6	9330	22706	Estudios y trabajos técnicos.	62.563,00 €	123.323,73 €	185.886,73 €
2	9200	22699	Otros gastos diversos n.c.o.p.	182.481,37 €	265.000,00 €	447.481,37 €
2	9200	16000	Seguridad Social	683.176,31 €	250.000,00 €	933.176,31 €
			TOTAL INCREMENTO	**1.577.628,28 €**	**1.588.323,73 €**	**3.165.952,01 €**

c) FINANCIACIÓN

a) Esta modificación se financia en cuanto a los suplementos para atender a gastos de Seguridad Social y cumplimiento de sentencias judiciales, con cargo a anulaciones o bajas de créditos de las siguientes aplicaciones:

Org	Pro	Econo	Denominación	Crédito Actual	Baja	Crédito nuevo
2	9290	50000	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Artículo 31 Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera	741.722,83	515.000,00	226.722,83
			TOTAL	**741.722,83 €**	**515.000,00 €**	**226.722,83 €**

b) El resto de la modificación se financia con cargo a la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado del ejercicio 2024 que ha arrojado un saldo a favor del Ayuntamiento de Torrevieja por importe de **1.273.323,73 €, con el siguiente detalle:**

MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS		
Econ.	**Denominación**	**SALDO LIQUIDACIÓN 2024**
10000.01	Liquidación Participación Tributos del Estado 2024 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	91.873,77 €
21000.01	Liquidación Participación Tributos del Estado 2024 Impuesto sobre el Valor Añadido	217.197,76 €

22001.01	Liquidación Participación Tributos del Estado 2024 Impuesto sobre la Cerveza	23,32 €
22003.01	Liquidación Participación Tributos del Estado 2024 Impuesto sobre las Labores del Tabaco	68.824,94 €
22004.01	Liquidación Participación Tributos del Estado 2024 Impuesto sobre Hidrocarburos	21.648,04 €
42010.01	Liquidación Participación Tributos del Estado 2024 Fondo complementario de financiación	873.755,90 €
	TOTAL	**1.273.323,73 €**

SEGUNDO.- Que el acuerdo adoptado se someta a Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de un "extracto" de la aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://torrevieja.sedelectronica.es]. La misma se considerará definitivamente aprobada si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

2.2. PROPUESTAS DEL ALCALDE, DE LA JUNTA DE GOBIERNO O CONCEJALES CON RESPONSABILIDAD DE GOBIERNO

2.2.1. EXPEDIENTE 99541/2023. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS PRECIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE TORREVIEJA. DESESTIMACIÓN DE SUGERENCIAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2026, con CSV: ****.

En este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones:https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/3zg8XEZosXGxXxM
HASH: 92B27D1397FDA7EC41398ABAFDCEE29F35F9ED9DA1A25E3E675FDB308F23955E

Seguidamente, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de veinticuatro de los miembros asistentes, y la abstención del Sr. concejal D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Documento	Fecha	CSV/Valor
01_2023.12.12 Propuesta inicio Ordenanza precios transporte público	2023-12-12	79LMN2WY3QPN5X4FZ433Q5JQ5
02_2023.12.12 Edicto consulta pública en página web municipal	2023-12-12	9FTK9ERP4Q5PQN2C7RYAGE676
03_2023.12.12 Memoria Técnica Consulta pública	2023-12-12	7HFJYR9MMKR7K4Z3PDJQKWKHD
04.2023.12.12 Autorización publicación consulta previa	2023-12-12	6C24NMHP9NE7K9NLP44WPXF2E
05.Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde 14/12/2023 hasta 15/01/2024 [02_2023.12.12 Edicto consulta pública en página web municipal]	2024-01-16	SHA-512 df03ec9eb9994abc37aeed84c2426e0d748c10076d7406be40adc34a083ae34c628d9efcc56dc96298d624b723ef74cce3190cb72c631dafa82b084c29a9b209
06.INFORME ACTIVIDADES 2024-0180 [informe publicación fechas en web municipal]	2024-01-17	9Q4K6WS6W9PR7DT337N6DL3CF
07.solicitud registro	2024-01-22	6LP6PDNXMA3EK252C7Z9TDCYR
08.INFORME DE REGISTRO	2024-01-24	RQ2TYGNFNT4NEZFZCRHCMKA2A
09.REMISIÓN COMISIÓN PRECIOS GVA		PROYECTO TRANSPORTE URBANO. 2024-03-25 9DERTWQ69WZKN4T9D5A6JT4SK
		informe tarifas 2024-03-25 6NKAWWMZAKAGZA4QEZRCFYQ2F
		Justificante Recibo Entrada Comisión de Precios 2024-04-26 SHA-512 c830eb58f9ac6dea5c511998c7600d7200b97a42c7bba1dc1f173d09a8df9b477981dbd05a341d93369a7dc0cd386e96d2803dbd2172362026f4ec43907356e6
		Contenido (8) 2024-07-12 SHA-512 666f660da5d659a08ce723a98fe2bd81fa3a21f8dd52c55f7554375b142f0ecd6f38d6d355f6e6fbe633899d282e0497348

		6aa6935f7082ac7651b52ddc3ad25 Oficio remisión informe CSV:GJHE2YN4:9VUE2H31:3TN7I1F4 Informe aprobación tarifas CSV:Z2H6SIVS:MP7XX4XE:21HKDIP R
		ACUSE DE RECIBO 2024-07-12 SHA-512 e01da73e176fa1ec3d356ce5cb9ff9976 1c1d2ef2db48ecda606516cf342862fbb 39ad9f9d88234e7b74a39dc807f1ab87 0bb1cc0e117f32e8fb36036c929c3c
		Recibo-2024-E-RC-31383 2024-07-12 5WY5K7AMT6LRP5J9ANJKTTYGY
10. Informe impacto climático	2024-03-08	99DWSFG3425S97QR4DK3Y4DCF
11. Informe impacto normativo	2025-05-29	4PZ76HXGF9XX9KFS5DR9D4DJQ
12. Informe de Impacto de Género	2025-05-29	6C952ZFX6EGEKD44HXPWZZGNK
13. Solicitud estabilidad presupuestaria	2024-03-08	473DD4LQZ3LJMESDR2Y7CGYJL
14. INFORME ÓRGANO PRESUPUESTARIO 2025-0022 [Sostenibilidad Ordenanza Prestación patrimonial carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano]	2025-10-17	AXL4DTPQXFYGJWZQZRTQRGF29
15. Ordenanza nuevas tarifas	2025-10-17	6AD2NRRR5DK9DZPSNHLATDZPG
16.Requerimiento subsanación deficiencias Expte. 99541-2023 Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Transporte Público Urbano de Torrevieja	2025-11-13	35RE2D2SDWPK6GW9RG3XDJST9
17. Solicitud impacto de genero	2025-11-13	FRLT5R9279K5SH5YDTDNK55GM
18. Informe Unidad de igualdad	2025-11-17	4EHD6KDZ2R6T5KD9JYMCFCXS9
19. SEGUNDA SOLICITUD COMITÉ DE PRECIOS		20250508_Informe_PROYECTO TRANSPORTE URBANO 2025-11-13 5E542X4HZ7GRNZRQ5RJCSFW49
		20250508_Otros_Anexo 3.ANTEPROYECTO-INSTALACIONES AUXILIARES PARA EL SERVICIO DE

		TRANSPORTE URBANO_P23102_signed (2) 2025-11-13 SHA-512 50dae7c2aebd599df44ec23abaef74b4b31482edd83eafa7f14df6ae664c3549808d883225b9238658a389b6fbcee64c15798564237e1d8eefc5a05e2ef00cc9
		20250508_Otros_Anexo 4. Infraestructura Recarga Vehiculos Eléctricos (1) 2025-11-13 SHA-512 2447f1765f720862e6c69f5169fba86747b3ba34eda4b681def9953e1fb6a148f670c9657332e20a27231055c565c6fe6ccdee1e07587dfbb2175811963f7b60
		20250429_Informe_20250409 ESTUDIO VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERO 2025-11-13 94PQN22CMN426JNEEK63CG6T6
		nuevo informe tarifas 2025-11-13 AD3F7AN324GAMDAS3XZ22KCPM
		OFICIO REMISIÓN A CONSELLERIA INNOVACIÓN 2025-11-13 57W6G93JKQM9CQ95WWRMFNSC3
		Minuta-2025-S-RC-33472 2025-11-17 5F9EKJMWM5T43QGEZX9JRHAQ3
		Contenido (5) Oficio CSV:B9N4RFCS:U9JUAZCT:2N859QI2 Informe aprobación tarifas CSV:8IY7DIYB:UJMBGMG2:5NKDQSTR
		Resguardo_1f0dca29-b792-61ee-859d-799057d83754 2025-12-19

		SHA-512 ec426c0b8905f4fb90336c651ae3c3760 9b020d94fb3fa4eade9ff18d67abe2f1b9 1f39dd65dd67e6d1c08ca261090439d2f a98382c2ac0323f4e738f3b10065
		Recibo-2025-E-RC-72460
20. Informe impacto normativo corregido	2025-12-19	9NDYPR3SJMRPJ6XJWRA32G7PW
21. Nuevo informe impacto climático	2025-12-19	4KKYEDGL3N7GEQ4REX5T5WNW7
22. Nueva ordenanza	2025-12-19	7AK6G9F6WCY4C3G3DYF43A74Y
23. INFORME SECRETARIA Y ASESORÍA JURÍDICA	2025-12-29	AWHJN2RCX93RYN7LZNTJWJL9A
24. INFORME CON PROPUESTA A LA JGL APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA	2026-01-13	5TLWRC66JCRQLL5E3Q9K3GJ3S
25. Certificado acuerdo JGL 16-01-26 pto 13 Aprobación proyecto ordenanza reguladora prestación patrimonial carácter público no tributario de los precios del transporte público urbano de Torrevieja	2026-01-16	3WYJ5LMFSF7GXQ2PTW4C6EJSM
26. Informe errata	2026-02-25	XW3Q6J5NMHK3MLMRYZF37RN5H
27. Redacción ordenanza corregida	2026-02-25	6SGNHZHW792PFLA3ZRJ6XNMS3
28. Solicitud eliminación documentos	2026-03-03	9H3AGAH63JEYJ5G93KRDFDQW5
29. Propuesta al Pleno	2026-03-04	A9QE6GJ9FLSG94QD2XKN7XYG2
30. Dictamen CISC	2026-03-23	A72YSGF3Y6Y7SHETGC2Z6CECG
31. Certificado Acuerdo Pleno	2026-03-31	3FQPKMNJ5KTXR3NYYQM62MLET
32. Edicto publicación inicial BOP y Tablón Anuncios	2026-04-01	6TCSXKQW94SDK57H7X5D6FKS2
33, Justificante remisión Edicto publicación inicial	2026-04-02	6TCSXKQW94SDK57H7X5D6FKS2
34.1. Instancia firmada 2026-E-RE-33042. Sugerencias a la Ordenanza	2026-04-01	****
34.2. Sugerencias a la Ordenanza	2026-04-01	-----

Concejal Grupo Municipal Socialista		
34.3. Recibo 2026-E-RE-33042	2026-04-01	****
35. Publicación inicial en el BOP	2026-04-10	N.º 67 del BOP
36.1. Instancia firmada 2026-E-RE-37398. Sugerencias a la Ordenanza	2026.04-15	****
36.2. Sugerencias Ordenanza Concejal Grupo Municipal Socialista	2026-04-15	-----
36.3. Recibo 2026-E-RE-37398	2026-04-15	****
37. Solicitud informe al Registro	2026-05-26	5CZJD9XPEH6355N6CWXLWACNW
38. Informe de Registro	2026-05-26	7H7RP5TN3ZY3CYNXHSH2WMK9Z
39. Certificado Publicación Tablón Anuncios	2026-05-27	6TCSXKQW94SDK57H7X5D6FKS2
40. Informe alegaciones	2026-06-04	6DAT7THJMMRT7XLX5FLQ5W777
41. Informe Secretaría y Asesoría Jurídica	2026-06-04	77PHPF5KQL4FMDJNMXYX9NSRS
42. Ordenanza tras exposición pública	2026-06-08	4HKR2EGQ4E9MEJZ6EGHRKQTCK
43. Informe Secretaría y Asesoría Jurídica	2026-06-09	4SEHX6Y2DP9JJCFWNCRQJGHJX
44. Propuesta favorable a la Junta de Gobierno Local	2026-06-10	4FCRXM2L65H2YS99PC36W4LMX
45. Propuesta urgencia a la Junta de Gobierno Local	2026-06-11	3NYJZDRN475Z32CRRMAFLS5F9
46. Certificado acuerdo Junta de Gobierno Local	2026-06-11	63R7N47YF3DGH79Q59GL7K2GD
47. Propuesta para el Pleno	2026-06-16	3NGF9EHNZRFJKEY26C7SMYF4G
48. Dictamen CISC 22 Junio 2026_Pto. 4	2026-06-22	6AP7DCTFAXGCNWLZL36Y224RM
49. Certificado Acuerdo Pleno 29 Junio 2026_Pto. 4	2026-06-30	7N2MKWR956LM2G62DFYFKCP3Q
50. Edicto publicación inicial en el BOP y en el Tablón de Anuncios	2026-07-01	797MZ7C2X5E2WD6NGHNRGXQPW
51. Justificante remisión edicto al BOP	2026-07-02	N.º INSERCIÓN: 315323
52. Publicación inicial en el BOP	2026-07-08	NÚMERO BOP 126

53. Certificado publicación Tablón Anuncios	2026-07-08	797MZ7C2X5E2WD6NGHNRGXQPW
54. Sugerencias a la Ordenanza	2026-07-15	----
55. Instancia 2026-E-RE-73755	2026-07-15	****
56. Recibo 2026-E-RE-73755	2026-07-15	****
57. Certificado publicación Tablón Anuncios	2026-08-21	797MZ7C2X5E2WD6NGHNRGXQPW
58. Solicitud informe a Registro	2026-08-21	7R9L363ZS3DHNXARK6TZ2SECT
59. Informe Registro	2026-08-24	5QLND27KKGM99HQ7LQ7MW4DHX
60. Informe Alegaciones	2026-09-08	3A2WSQFPCFCKCAFTYP27E7QXP

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

A) Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

B) Consideraciones jurídicas.

El proyecto de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja” responde lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), artículos 25.2.g) y 26.1.d), donde dice que compete al Ayuntamiento de Torrevieja la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Cumplido el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la LPAC, y vista la naturaleza de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja”, no habiéndose presentado aportaciones a la misma, como queda acreditado en el expediente, según informe de Registro General con fecha de 24 de enero de 2024 y CSV: RQ2TYGNFNT4NEZFZCRHCMKA2A, procede su tramitación conforme al procedimiento regulado en el artículo 49 de la LBRL:

a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del

plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

El proyecto de Ordenanza ha sido sometido de nuevo a aprobación de la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en los informes de Secretaría y Asesoría Jurídica de fechas 4 de junio de 2026 y 9 de junio de 2026 con CSV: 77PHPF5KQL4FMDJNMXYX9NSRS y CSV: 4SEHX6Y2DP9JJCFWNCRQJGHJX respectivamente.

Como municipio de gran población, la aprobación del Proyecto de Ordenanza ya fue aprobado por parte de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el articulo 127.1.a) de la LBRL, mediante Acuerdo de fecha 11 de junio de 2026 y CSV: 63R7N47YF3DGH79Q59GL7K2GD.

Sometida la Ordenanza a su aprobación inicial por parte del Pleno Municipal es aprobada con fecha 29 de junio de 2026, publicándose inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia número 126 de fecha 8 de julio de 2026.

Con fecha 15 de julio de 2026 y número de registro de entrada de este Ayuntamiento 2026-E-RE-73755 se presentan sugerencias a la Ordenanza por parte del Grupo Municipal Socialista de Torrevieja, las cuales se propone sean desestimadas en el informe de fecha 8 de septiembre de 2026 y CSV: 3A2WSQFPCFCKCAFTYP27E7QXP emitido por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal.

C) Potestad reglamentaria.

El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local..

El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

D) Procedimiento.

Procedimiento general de aprobación y modificación establecido en el artículo 49 de la LRBRL, con las peculiaridades introducidas por el art. 133, de la Ley 39/2015.

Consta acreditado, el cumplimiento de la fase de Consulta pública previa, establecido por el citado artículo 133 de la Ley 39/2015.

Consta acreditado la aprobación del presente proyecto de reglamento por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.a) LRBRL).

Por lo que los trámites siguientes serían:

1) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [arts. 122.d.a) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

2) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).

3)) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un "*extracto"* de dicha aprobación inicial por el Pleno en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección https://torrevieja.sedelectronica.es].*

4) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Registro dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

5) Aprobada definitivamente la ordenanza se **publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia** correspondiente y no **entrará en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.

E) Publicidad y transparencia.

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

F) Competencia.

Una vez que consta la previa aprobación del Proyecto de ordenanza que nos ocupa por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, previo dictamen

de la Comisión informativa competente (Art 122.4.A LRBRL).

Por lo expuesto:

PRIMERO. Desestimar las sugerencias aportadas por el Grupo Municipal Socialista de Torrevieja en fecha 15 de julio de 2026 y número de registro de entrada 2026-E-RE-73755 en base al informe de fecha 8 de septiembre de 2026 y CSV: 3A2WSQFPCFCKCAFTYP27E7QXP emitido por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la "Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja", de fecha 8 de junio de 2026 y CSV: 4HKR2EGQ4E9MEJZ6EGHRKQTCK, que se acompaña como **ANEXO**.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, produciéndose su entrada en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Transporte Público Urbano de Torrevieja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Torrevieja tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el transporte colectivo urbano. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

En este caso, la gestión del servicio se llevará a cabo mediante gestión indirecta, tal y como se aprobó mediante sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2023.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios de transportes urbano de viajeras y viajeros están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la administración autonómica, siendo en la Comunidad Valenciana, se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la

Ley 8/1989, de 13 de de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (D.F. Novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (D.F. undécima) y añadiendo una nuevo apartado 6 al artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (D.F. duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal y como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús, cuando se preste de forma directa mediante mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestación patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

II

Esta ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús.

La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la LRBRL, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Esta ordenanza no supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

III

La ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 9 artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

La ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento de Torrevieja, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de LRBRL.

Su tramitación se regula en los artícuos 49, 56 y 70.2 de la referida ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno municipal, conforme al artículo 123.1.d) y su entrada en vigor se produce tras las completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y

105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dad al nuevo apartado 6 por la D.F. duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús, prestado en régimen de gestión indirecta y que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras en el municipio de Torrevieja, cuyas tarifas se detallan en el anexo de la misma.

El referido servicio, de titularidad municipal, se prestará mediante modalidad de gestión indirecta, en los términos marcados por la concesión correspondiente.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeras y viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 4.- Personas obligadas al pago de la prestación.

Son obligadas al pago de la prestación patrimonial las personas usuarias del servicio de transporte colectivo urbano de viajeras y viajeros en el municipio de Torrevieja, salvo las niñas y niños menores de 4 años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento.

Artículo 5.- Cuotas.

Las tarifas a aplicar son las establecidas en el anexo de esta ordenanza.

Las tarifas llevan aplicado el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le es de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras conllevará la modificación automática de esta tarifa.

Artículo 6.- Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente según la siguiente fórmula:

$F_{ipci} = 0{,}85\ (0{,}20*IPC_i/IPC_0 + 0{,}80*IPC_{CVti}/IPC_{CVt0})$

siendo:

F_{ipci} el factor de revisión de las tarifas.

IPC_i el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional en el momento de la revisión.

IPC_0 el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

IPC_{CVti} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de Tranporte, en el momento de la revisión.

IPC_{CVt0} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de Tranporte, a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.
La gestión y recaudación de la prestación patrimonial no tributaria establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, así como el contrato que rige la concesión.

La liquidación y pago de la prestación patrimonial se realizará simultáneamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder al mismo.

En el caso de los bonos, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga establecidos.

Será de aplicación lo indicado en el Reglamento de funcionamiento del servicio de transporte urbano de Torrevieja.

Artículo 8.- Tipologías de tarifas. Requisitos.

Todos los títulos mencionados son susceptibles de trasbordo entre líneas, salvo el billete ordinario, siempre que éste se haga en un plazo no superior a 1 hora.

- El billete ordinario es un billete válido para un viaje en cualquier línea de transporte. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria. Tal y como se ha mencionado, su uso no es susceptible de trasbordo.

- El bono bus ordinario es una tarifa contenida en una tarjeta física o elemento digital. Se recarga con 10 o 20 viajes, que se irán descontando con cada viaje. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria.

- El bono bus especial es una tarifa similar a la anterior, pero exclusiva para los siguientes usuarios y usuarias:
 - Jóvenes de menos de 26 años.
 - Familias numerosas
 - Parados de larga duración (más de 2 años).

 Esta tarifa se contiene en una tarjeta física o elemento digital, y estará personalizada.

- El bono ORO también es una tarifa personalizada, como la anterior, y es exclusiva para los siguientes usuarios:
 - Mayores de 65 años empadronados en Torrevieja más de 1 año.
 - Pensionistas o personas con grado de discapacidad superior al 33%, empadronados en Torrevieja más de 1 año.

- El bono 30 es una tarifa que también se soporta en físico o digital. Permite llevar a cabo viajes ilimitados en cualquiera de las líneas durante 30 días, desde el momento de su adquisición. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 30 días después, independientemente de que haya días festivos o domingos.

 Esta tarifa presenta un límite de uso por expedición, de manera que únicamente puede ser utilizada una vez cuando el usuario o usuaria suba al autobús, no admitiendo varios usos de la misma en una misma expedición.

- La tourist card es una tarifa creada fundamentalmente para turistas y personas de paso. Permite llevar a cabo un uso ilimitado de cualquier línea de transporte urbano durante un tiempo estipulado, que será de 3 o de 7 días. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 3 o 7 días después, independientemente de que haya días festivos o domingos.
 Esta tarifa presenta un límite de uso por expedición, de manera que únicamente puede ser utilizada una vez cuando el usuario o usuaria suba al autobús, no admitiendo varios usos de la misma en una misma expedición.

El coste de adquisición de las tarifas, si éstas se deciden tener por parte de los usuarios en soporte físico (tarjeta), es de 3 € para las ordinarias y de 5 € para las de uso exclusivo. En caso de utilizar estas tarifas en soporte digital, éstas no tendrán coste.

En este sentido, las tarifas de uso exclusivo son el bono bus especial y el bono ORO. El resto de tarifas se consideran tarifa ordinaria.

Artículo 9.- Documentación a aportar para la obtención de los bonos.

Para aquellas tarifas generales, como el bono bus ordinario, el bono 30 y la tourist card, no será necesario aportar documentación, salvo la realización del pago de la tarjeta física, en su caso. Este pago podrá realizarse en metálico o con tarjeta, en las dependencias de la empresa concesionaria, así como de forma telemática.

Para el bono bus especial, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Para los jóvenes, DNI en vigor.
- Para las familias numerosas, carnet de familia numerosa o, en su defecto, libro de familia.
- Para los parados de larga duración, vida laboral actualizada donde se muestre que, efectivamente, la persona interesada se encuentra en esa situación, así como DARDE para comprobar que está en búsqueda activa de empleo durante al menos los últimos dos meses anteriores a la solicitud del bono.

Para el bono ORO, deberán presentar:

a) Los mayores de 65 años, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.
b) Los pensionistas y personas con discapacidad, certificado actualizado de la Seguridad Social o certificado médico oficial en el que se indica el grado de discapacidad que posee, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.

Disposición final primera.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza serán de aplicación las normas sobre prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la regulan.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.

ANEXO I. Tarifas

Tarifa	Precio base (€)	IVA (10%)	Total (€)
Billete ordinario	1,36	0,14	1,50
Bono bus ordinario: 10 viajes	10,00	1,00	11,00
Bono bus ordinario: 20 viajes	20,00	2,00	22,00
Bono bus especial: 10 viajes	8,00	0,80	8,80
Bono bus especial: 20 viajes	16,00	1,60	17,60
Bono ORO	0,00	0,00	0,00
Bono 30	40,00	4,00	44,00
Tourist card: 3 días	9,09	0,91	10,00
Tourist card: 7 días	16,36	1,64	18,00

Se aplicará a las tarifas el tipo de gravamen del Impuesto del Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación (actualmente el 10%). Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

2.2.2. EXPEDIENTE 117201/2026. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N.º 3/2026. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión de fecha 21 de septiembre de 2026, con CSV: 43YHZHENLPSQCQ53LMLC95CLJ.

A continuación, hicieron uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/S4s4of8f92DnY7b
HASH: 28DBFA1C442309B993C7E6609A61043F15F7EECD78D85D6470CA289DC6068351

Tras las intervenciones, por el Sr. alcalde presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciocho de los miembros asistentes, y el voto en contra de los Sres. concejales Dª. Bárbara Mª. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, Dª. Carolina Inmaculada Ponce García, Dª. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, Dª. Aida Teresa Llora López y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

En relación con el expediente tramitado para el Reconocimiento Extrajudicial de crédito 3/2026 de facturas con falta de existencia de crédito adecuado y suficiente para realizar el reconocimiento de las obligaciones o vulnerando los procedimientos contractuales de aplicación procedentes del ejercicio 2025.

Por parte de la Intervención se ha emitido informe 2026-0291, de fecha 15 de septiembre de 2026, con csv: 99F67AAX7E7CN74H27QT55G76 acerca de la existencia de diversas facturas que corresponden a gastos realizados en el año 2025, de los cuales no se ha podido reconocer la obligación por el principio de anualidad presupuestaria del artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, correspondiendo al Pleno su aprobación.

El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos está conformado por la relación de facturas que se incorporan al expediente que han sido tramitadas e incorporadas las conformidades e informes exigidos por la legislación vigente y por un importe de total de 1.128.022,11€

Las facturas deben ser objeto de reconocimiento y pago, por tratarse de prestaciones efectivamente realizadas al Ayuntamiento de Torrevieja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de septiembre,

PRIMERO. – Levantar los reparos efectuados a la tramitación de dichas facturas y aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº3/2026 cuya relación se adjunta a esta propuesta.

SEGUNDO. - Aprobar en consecuencia con cargo al presupuesto general de 2026, las facturas enumeradas que ascienden a la suma 1.128.022,11**€** en las partidas del presupuesto de 2025.

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 3/2026

Expediente Gestiona	Registro de factura	Departamento	Tercero	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción factura	Orgánica	Programa	Económica	Importe
29948/2024	2026.0000382	ASEO URBANO	B80399660	ACCIONA SERVICIOS URBANOS S.L.	Suministro de contenedores superficie - contenedores de carga lateral 3.200 litros	10	1622	6230100	1.128.022,11
									1.128.022,11”

2.2.3. EXPEDIENTE 78442/2026. PROPUESTA DE INICIO DE CONCESIÓN DE CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL DE LA GENERALITAT VALENCIANA A MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2026, con CSV: ****.

En este punto el Sr. alcalde manifiesta que por el Sr. concejal de Policía, Seguridad y Emergencias, D. Federico Alarcón Martínez, se ofrecerá una explicación conjunta de las propuestas relativas a los puntos 2.2.3., 2.2.4. y 2.2.5. del orden del día, y a continuación se abre el turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones 2.2.3: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/dBQNioDS3x6XP2s
HASH: 993C55EDDD51909BC32606B09EDBF7FC0CE085250D349E158BA58270D7917481

Intervenciones 2.2.4: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/Eg3j5peNS7ziZX7
HASH: DEE301EBB4B8B0564196B0CCE6EC6A94198EB3704E91230F7D5C02D6BE4AC90B

Intervenciones 2.2.5: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/qxLnQM3LwYkkaAz
HASH: 83053B96CACB29E6152CD82733849C2F858E0E712BB33F7232C6830E8157AB36

Tras las intervenciones, se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA:

Primero. Con fecha de 30 de mayo de 2026 y **CSV 95WXGXZWH9XWKT3XWDL6R6FCM**, el Inspector con carnet profesional número **S-06** traslada al Intendente Jefe informe con el siguiente tenor literal:

*"El Inspector de la Policía Local de Torrevieja con indicativo S-06 tiene el deber de informar: Primero: Que vista la actuación realizada por los componentes de esta Policía Local A-169, A-184, A-185 y A-195 el día 25 de Mayo del 2026, en la calle Moriones N.º 36, descrito en el informe realizado por la Oficial O-19, con numero de registro 31630/2026 , del día 26 de Mayo del 2026, que describe la actuación "**Que las patrullas con indicativos mencionados anteriormente y formadas por los referidos Agentes, con motivo de un apuñalamiento producido en calle Moriones nº36, DEMOSTRARON UNA ACTUACIÓN IMPECABLE, RÁPIDA Y COORDINADA PERFECTAMENTE, ASÍ COMO UNA VALÍA PROFESIONAL DESTACABLE Y DIGNA DE ELOGIAR, la que, a juicio de la que suscribe, la cual tuvo ocasión de desplazarse al lugar de los hechos y comprobar por ella misma como estaban aconteciendo los hechos, desde EL ACUDIR A LOS POCOS SEGUNDOS AL SERVICIO AMBAS PATRULLAS, EL ATENDER AL HERIDO, AL CUAL PRACTICARON UN TORNIQUETE, Y SEGÚN INFORMACIÓN FACILITADA POR EL FACULTATIVO, SI NO SE HUBIERA REALIZADO, HUBIERA PELIGRADO LA VIDA DE ESE HERIDO, LA INTERCEPTACIÓN DEL CUCHILLO Y OBJETO DE CONVICCIÓN (ARMA EMPLEADA), HASTA EL ASEGURAMIENTO DE LA ZONA, TRASLADO Y CUSTODIA DEL HERIDO, HASTA POSTERIORMENTE SER ENTREGADO EN LA GUARDIA CIVIL, QUEDANDO AMBOS VARONES IMPLICADOS DETENIDOS POR LA GUARDIA CIVIL (LOS CUALES REALIZARÍAN LAS INVESTIGACIONES Y DILIGENCIAS OPORTUNAS)" y con ocasión de resultar al juicio del que suscribe digna de condecoración Publica.*

Segundo: Que regulando el Decreto 124/2013 de 20 de septiembre del Consell las distinciones y condecoraciones al personal de los cuerpos de la Policía Local.

Tercero: Que, dado que la actuación referida puede ser objeto de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo del Art. 4 del Decreto 124/2013, por tratarse de un acto con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgo personales o catastróficos, al evitar los componentes policiales que el implicado falleciera, así como asegurar los efectos o instrumentos del delito y la detención de los autores de los hechos delictivos.

Solicita: Que tras los tramites oportuno y previo estudio de los hechos acaecidos el 25 de Mayo en la calle Moriones n.º 36, se proponga por parte del Ayuntamiento de Torrevieja a la Generalitat Valenciana la concesión de la Cruz al Merito Policial con distintivo Rojo a los policías A-169, A-184, A-185 y A-195 del cuerpo de Policía Local de Torrevieja."

Segundo. Consta en el expediente informe con número de registro **31630/2026** de la Oficial con carnet profesional **O-19** solicitando reconocimiento en relación a la actuación de los Agentes con carnets profesionales **A-169, A-184, A-185** y **A-195** en la que, según el informe de dicho mando policial, *"las patrullas con indicativos mencionados anteriormente y formadas por los referidos Agentes, con motivo de un apuñalamiento producido en calle Moriones nº36, DEMOSTRARON UNA ACTUACIÓN IMPECABLE, RÁPIDA Y COORDINADA PERFECTAMENTE, ASÍ COMO UNA VALÍA PROFESIONAL DESTACABLE Y DIGNA DE ELOGIAR, la que, a juicio de la que suscribe, la cual tuvo ocasión de desplazarse al lugar de los hechos y comprobar por ella misma como estaban aconteciendo los hechos, desde EL ACUDIR A LOS POCOS SEGUNDOS AL SERVICIO AMBAS PATRULLAS, EL ATENDER AL HERIDO, AL CUAL PRACTICARON UN TORNIQUETE, Y SEGÚN INFORMACIÓN FACILITADA POR EL FACULTATIVO, SI NO SE HUBIERA REALIZADO, HUBIERA PELIGRADO LA VIDA DE ESE HERIDO, LA INTERCEPTACIÓN DEL CUCHILLO Y OBJETO DE CONVICCIÓN (ARMA EMPLEADA), HASTA EL ASEGURAMIENTO DE LA ZONA, TRASLADO Y CUSTODIA DEL HERIDO, HASTA POSTERIORMENTE SER ENTREGADO EN LA GUARDIA CIVIL, QUEDANDO AMBOS VARONES IMPLICADOS DETENIDOS POR LA GUARDIA CIVIL (LOS CUALES REALIZARÍAN LAS INVESTIGACIONES Y DILIGENCIAS OPORTUNAS)."*

Tercero. El Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por la Generalitat al Personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

"Artículo 3. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo de la Generalitat se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

c) Actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados, que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que se derive riesgo para su vida con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

d) Actos realizados con excepcionales cualidades de valor en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos."

Artículo 4. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Generalitat se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

2. Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar. En este supuesto será necesario que concurran en las personas interesadas haber desempeñado durante al menos 10 años de servicio activo en algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y estar en posesión de al menos dos Felicitaciones Públicas a título individual de las reguladas en el artículo 7.

3. Realizar estudios profesionales o científicos relevantes que prestigien la institución a la que pertenece. Los estudios realizados durante un periodo de un año darán lugar a un único reconocimiento."

Cuarto. A juicio de este Intendente Jefe, los hechos recogidos en los informes del Inspector **S-06** y de la Oficial **O-19** no se encuadran en ninguno de los supuestos del artículo 3 del Decreto 124/2013, pero sí pueden encajar en uno de los requisitos del artículo 4 de la referida norma, por lo que podrían ser merecedores de concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul por *"Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas"*.

Quinto. El reseñado Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, establece en su artículo 9 el procedimiento ordinario para la concesión de distinciones y condecoraciones, disponiendo en sus apartados 1 y 2, en lo que aquí interesa, que *"El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento (….). Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación: a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento (….). b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la personas o personas propuestas. c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta (….). d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud (….).*

Es competente para la aprobación de la presente propuesta el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.a) del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por la Generalitat al Personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo arriba expuesto,

Único. Aprobar la propuesta de inicio de concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Generalitat Valenciana en aplicación del artículo 4 del Decreto 124/2013, del Consell, a los funcionarios que a continuación se relacionan para su posterior remisión a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL		
NOMBRE/APELLIDOS	**CATEGORÍA**	**ESCALA**
IRF	Agente	Básica
JSM	Agente	Básica
JEP	Agente	Básica
RGC	Agente	Básica”

2.2.4. EXPEDIENTE 124046/2026. PROPUESTA DE INICIO DE CONCESIÓN DE CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL Y FELICITACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA A MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión de fecha 21 de septiembre de 2026, con CSV: ****

Se señala que las intervenciones correspondientes a este punto se produjeron conjuntamente con las de los puntos 2.2.3. y 2.2.5., figurando el enlace a las mismas en el punto 2.2.3.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA:

Primero. Con fecha de 08 de septiembre de 2026 y **CSV: ****** el Inspector de Policía Local con carnet profesional número **S-07** traslada a este Director General informe con el siguiente tenor literal:

*“**ASUNTO: INFORME A DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA INSTANDO INICIO PROCEDIMIENTO CONDECORACIONES A MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL DE TORREVIEJA.***

En la ciudad de Torrevieja (Alicante), a 06 de junio de 2026, y mediante el presente informe, el Inspector de la Policía Local con NIP 03133S-07, mediante el presente procede a informar:----------

Visto el informe policial n.º 2026-0486 de fecha 21 de abril de 2026, siendo el tenor literal del mismo es que sigue:----------

“Mediante el presente, el Oficial de la Policía Local de Torrevieja con NIP 03133-O22 tiene el honor de informar:

Que siendo las 20:00 horas del día 17/04/2026, el Oficial O-22 (en funciones de S-0) recibe llamada telefónica del Intendente-Jefe de la Policía Local, informando al Oficial que se esta produciendo un incendio de grandes dimensiones en un edificio sito en calle Maria Parodi con Ramón Gallud, pudiendo existir personas atrapadas.

Que en esos instantes se recibe carta del CCE 112, informando de la existencia del incendio.

Indican que se trata de un edificio de 6 alturas mas ático, en el que puedan haber personas atrapadas, estando localizado el incendio en la planta 3ª.

Que por parte de Oficial se comisiona al lugar del incendio a todos los indicativos que se encuentran libres, solicitando a la Sala de comunicaciones que active las dotaciones de Bomberos, así como una unidad sanitaria para la atención a los posibles heridos.

Que el Oficial se desplaza con urgencia al lugar, indicando a las unidades de motoristas que establezcan un itinerario libre de obstáculos para el acceso a Bomberos, determinando que se acceda por calle Maria Parodí desde C/ Diego Ramírez Pastor.

Que el primer indicativo en llegar al incendio, es una unidad de motoristas y el K-05 (integrado por los agentes A-188 y A-191), los cuales se ponen a disposición del Intendente-Jefe, el cual se encuentra ya en el punto del suceso.

Que el Intendente indica a uno de los agentes que comience a llamar al timbre de las viviendas, informando a los vecinos de las plantas superiores al incendio que se confinen en sus viviendas, cerrando puertas y ventanas.

Que el Agente logra llegar a la planta 2ª, informando a un vecino que estaba con un extintor que salga del inmueble, ya que el fuego es de gran magnitud, abandonando el edificio.

Que el Oficial indica que se establezca los siguientes desvíos de tráfico, a los efectos de garantizar la llegada de Bomberos y que puedan trabajar en la zona del incendio:

-Desvío de tráfico en calle Ramón Gallud con Joaquín Chapaprieta.
-Desvío de tráfico en calle Caballero de Rodas con C/ Maria Parodí.
-Desvío de tráfico en calle Ramón Gallud con C/ Orihuela.

Que una vez que se produce la llegada de Bomberos, el Oficial se entrevista con el Sargento de la dotación, informando que a nuestra llegada el humo ha impedido el acceso al inmueble mas allá de la planta 2º, por lo que se ha decido confinar a los vecinos de las plantas superiores, desconociendo si en la planta 3ª (en la que al parecer se ha iniciado el fuego) pudieran haber personas atrapadas.

Que el mando de Bomberos toma la dirección de la emergencia, procediendo a acceder al inmueble y desplegar los efectivos para la extinción.

Que el Oficial O-22 ordena que se establezca un perímetro de seguridad, procediendo a desalojar a todos los viandantes y curiosos de la zona.

Se limita el acceso a la zona del incendio (exclusivamente para servicios de emergencia), estableciendo balizamiento con cinta policial y vallas, desde las calles Pedro Lorca, Joaquín Chapaprieta y Maria Parodí entre Caballero de Rodas y Pedro Lorca, así como la calle Ramón Gallúd entre Joaquín Chapaprieta y Rambla Juan Mateo.

Que se crea un puesto de coordinación en calle Ramón Gallúd con María Parodi, justo en el punto del incendio, en el cual se encuentran el Intendente-Jefe coordinando la emergencia y el Oficial O-22 prestandole apoyo.

Que se persona en el lugar una unidad SVB, procediendo a situarla en calle Ramon Gallúd, junto al centro de mando ubicado frente al incendio, para la atención a los posibles heridos.

Que en el lugar se personan las siguientes dotaciones de Bomberos.
-Una unidad de Mando y Jefatura.
-Un vehículo de rescate.
-Una Bomba pesada.

-Una bomba urbana ligera.
-Una auto-escalera.

Que a la llegada del Oficial el incendio se encontraba ya totalmente desarrollado, con gran cantidad de llamas y humo, estando localizado en la planta 3ª y con progresión hacia las plantas 4ª y 2ª.

Que una vez desplegados los efectivos de bomberos y ya habiendo accedido al interior del edificio, el Sargento informa que el fuego, al parecer se ha originado en la planta 3ª, no habiendo personas atrapadas en ninguna de las viviendas.

Que se ha confinado en las viviendas a los moradores de las plantas 5ª, 6ª y ático, ya que no hay riesgo de propagación del fuego, pero el riesgo de evacuación por escalera es elevado, debido a la concentración de gases tóxicos.

Que los vecinos de las plantas inferiores han sido evacuados por bomberos por la escalera de inmueble.

El mando de Bomberos ha informado a los vecinos que cierren puertas y ventanas, así como que coloquen toallas mojadas bajo la puerta principal del inmueble.

Que el Intendente-Jefe contacta con la Arquitecta municipal, siendo informada de lo sucedido y solicitando que se persone para realizar una evaluación del estado del edificio, así como si el fuego ha afectado a la estructura del mismo.

Que la arquitecta informa que va contactar con un técnico municipal y se desplaza al lugar del incendio.

Que durante la extinción del incendio se van congregando en el lugar varios vecinos del inmueble, los cuales estaban fuera al producirse el suceso.

Que el Oficial establece un punto de encuentro para los afectados en calle Ramón Gallud con Maria Parodi (junto al centro de mando) para ir siendo informados de la evolución del fuego y cuando podrán acceder al edificio, así como para ir siendo identificados.

Que tras casi dos horas de trabajos de extinción, sobre las 22:00 horas, el Suboficial Jefe del parque de Bomberos, el cual también se ha personado, informa que el fuego esta extinguido y que no hay ninguna víctima mortal ni heridos.

Que se han personado en el puesto de mando el Sr. Alcalde junto con el Concejal de Seguridad y Emergencias, siendo informados por el Intendente-Jefe de lo actuado.

Que se procede por parte del Jefe de Bomberos junto con el técnico municipal a la supervisión del interior del inmueble, a los efectos de verificar los daños producidos por el fuego, informando que:

-Se trata de un edificio de 6 alturas, más ático, existiendo tres viviendas por planta, por lo que serían un total de 18 viviendas mas dos áticos (total 20 viviendas). Igualmente existe un bajo comercial (el cual a priori no esta afectado) y una oficina en la primera planta.

-A priori la estructura del edificio NO esta afectada.

-Las viviendas mas afectas por el fuego son las de las plantas 2ª, 3ª y 4ª, no pudiendo regresar a las mismas sus moradores.

-El resto de viviendas no están afectadas por el fuego, pero si tienen humo en su interior.

-La fachada exterior (parte que da a calle Maria Parodi con Ramón Gallud) esta afectada, siendo necesario sanearla.

-Las zonas comunes del edificio, especialmente en la planta 3ª están afectadas, no funcionando el ascensor del edificio.

Que siendo las 23:00 horas el mando de bomberos informa que ya es posible el acceso al inmueble, por lo que se van a coordinar la entrada de los vecinos, los cuales en función de la planta en la que viven van a acceder con un Bombero, un Policía y el técnico municipal, evaluando vivienda por vivienda su estado.

Igualmente se les indica que recojan las pertenencias esenciales que puedan precisar, en los supuestos que el fuego no las haya calcinado.

Asi pues, el Oficial O-22 junto con el Inspector S-07 (mando del turno de noche que se persona en el lugar de la emergencia) van coordinando el acceso de los vecinos al inmueble.
Que por parte de Oficial O-22 se contacto con la Sala de comunicaciones, para que alertasen a Hotel "Cano" sito en calle Zoa con Antonio Machado, a los efectos de verificar cuantas habitaciones dispondrían para alojar a los afectados por el fuego, manifestando que ya estaban en contacto con la concejalía para coordinar el realojo.

Que a todos los afectados que se pudo localizar y los que se personaron en el lugar del incendio se les ha ofrecido la posibilidad de ser realojados, optando algunos de ellos por hacerlo en casas de familiares y otros aceptando la oferta municipal de alojarse en el Hotel "Cano", siendo las siguientes personas las realojadas:

*********** (Residente en la vivienda 5º C).
*********** (Residente en vivienda n.º 5º C).
*********** (Residente de vivienda n.º 5º C).
*********** (Residente de vivienda n.º 5º C).
*********** (Residente de vivienda n.º 1ºB).
*********** (Residente de vivienda n.º 1º B).
*********** (Residente de vivienda n.º 3º B).
*********** (Residente Ático 7B).
*********** (Residente Ático 7B).

Que se solicitó a la grúa municipal vallas, procediendo a establecer un perímetro de seguridad con vallado a lo largo de toda la fachada del edificio, impidiendo el paso de vehículos y peatones por la zona.

Que la calle ramón Gallud quedo cortada al tráfico entre las calles Joaquín Chapaprieta y Rambla Juan Mateo, así como la calle Maria Parodí quedo cortada entre las calles Caballero de Rodas y Pedro Lorca.

Que el incendio se ha producido en el edificio sito en calle Maria Parodi n.º 21 de Torrevieja, concretamente en la vivienda 3º A, debido posiblemente a un brasero situado bajo una mesa camilla, por lo que se presume accidental.

*Que el titular de la vivienda ha informado que tiene contratado un seguro de hogar con la compañía Mapfre con póliza n.º ****

Que siendo las 01:00 horas, estando extinguido el fuego y realojados los vecinos afectados, este oficial abandona el punto del suceso, siendo relevado por el Inspector S-07.

Bomberos informo que iban a dejar durante varias horas una dotación en el lugar, ademas de sanear la fachada.

Se adjunta informe fotográfico."

Así mismo consta informe policial ampliatorio n.º 24442-2026, de fecha 28 de agosto de 2026, en el cual queda constancia de la actuación de los siguientes agentes en el citado incendio: ----------

*"**Intendente-Jefe:** Antes de que se recibiese llamada del CCE 112 el Intendente-Jefe, **el cual se encontraba libre de servicio**, realizó llamada telefónica al Oficial O-22 (el cual estaba en funciones de Jefe de Servicio S-0), alertando de la existencia del incendio y solicitando que se enviasen a Bomberos con urgencia, así como las dotaciones policiales de servicio. A la llegada del Oficial O-22 al lugar del incendio (a los pocos minutos) el Intendente-Jefe ya se encontraba en el punto del suceso. Nada mas llegar al incendio, el Intendente alerto al Oficial O-22 y le indicó cual era el recorrido mas rápido y con menos intensidad de tráfico para la llegada de los servicios de emergencia (Bomberos y unidades sanitarias), lo cual facilitó en gran medida la personación de las dotaciones de bomberos. El Intendente fue con los indicativos A-188 y A-191 hasta el edificio en llamas para alertar a los vecinos mediante el telefonillo para que abandonasen el edificio. Fue el encargado de decidir que viviendas debían confinarse y cuales ser evacuadas por la escalera, decisión que evitó que los vecinos resultasen afectados por el humo, ya que el edificio se colapsó de humo por el incendio. El Intendente fue el que tomó la decisión sobre que calles debían ser cortadas y cuales serían los viales de acceso preferente para Bomberos, faciltando con ello la gestión de la emergencia al permitir una llegada rapida de los servicios de extinción de incendios. Al ser el primero el llegar, logra alertar con urgencia (incluso antes que el CCE 112) a la Policía Local, logrando con ello que los servicios policiales y los de extinción de incendios fueran conocedores de la incidencia incluso antes de recibir la llamada del 112, cuestión que facilitó una rapida actuación y la extinción del incendio sin provocar daños personales.Este procedió a la coordinación de la emergencia, creando en el lugar un centro de mando, en el cual estaban integrados el Intendente-Jefe, el Jefe de Bomberos, el Oficial O-22 y el responsable de los servicios sanitarios personados. El Intendente fue el encargado de contactar con el Sr. Alcalde, el Sr. Concejal de Seguridad y con la Arquitecta Municipal, y procedió a informar a todos ellos de lo sucedido. Estuvo coordinado con el Oficial O-22 en todo momento para la gestión de la incidencia. El Intendente una vez sofocadas las llamas accedió al edificio junto con el Jefe de Bomberos, para evaluar el estado de las viviendas e informar a los afectados. Procedió a gestionar con el Sr. Concejal el realojo en un Hotel de la localidad de las personas que habian perdido la vivienda por efecto del fuego. Mantuvo en todo momento una relación de contacto estrecho con todos los afectados, informando en tiempo real del estado de sus viviendas y cuando serían accesibles, crando con ello un clima de tranquilidad al facilitar información de primera mano. Estuvo en el lugar de la emergencia hasta pasadas las doce de la noche, momento en el cual se dio por controlado la incidencia, realojados los vecinos y garantizada la seguridad del inmueble. Supervisó en correcto despliegue de los efectivos policiales. Su actuación fue esencial para el buen desarrollo de la emergencia, habiendo desempeñado una función ejemplar, estando incluso fuera de servicio.*

***Oficial O-22:** En el momento de recibir comunicado del Intendente-Jefe (y posteriormente del CCE 112) alertando de la incidencia, procedió a desplazarse con urgencia al lugar, personandose a los pocos minutos del aviso. Mientras acudía al lugar de la emergencia, ordena por la emisora policial a la unidad de motoristas T-01 que verifiquen cual sería el mejor y mas rápido acceso para las dotaciones de Bomberos, informando estos que debían acudir por calle Diego Ramirez Pastor y bajar por calle Maria Parodí, habiéndose asegurado que no habían obstáculos para los vehículos de emergencia. Igualmente, ordena a todas las dotaciones de servicio que acudan al lugar de la emergencia. Solicta a la primera patrulla en personarse que informe de la magnitud del incendio, indicando los policías que el incendio es positivo y que pudieran haber personas atrapadas. Que el incendio esta completamente desarrollado. Se informa que procedan a alertar a los vecinos a través de los telefonillos exteriores que se confinen en sus viviendas los de las plantas superiores al incendio, así como que evacuen las plantas inferiores a la vivienda incendiada. Indica que no accedan policías al edificio por riesgo de intoxicacion por humo, debiendo esperar a las dotaciones de Bomberos que estan en camino. Una vez personado el Oficial O-22 se pone a las ordenes del Intendente-Jefe, el cual ya se encuentra en el lugar de la incidencia. Se garantiza la llegada de los Bomberos al lugar, despejando la zona para dichos vehículos de*

emergencia. El Oficial distribuye a los efectivos y realiza los cortes y desvíos de tráfico necesários, estableciendo asimismo un perimetro de seguridad en la calle del edifico afectado. Se acordona la zona con cinta policial, desplazando al público hacia zonas seguras y garantizando espacio para el trabajo de los servicios de emergencia. Se procedió a la identificación de todos y cada uno de los afectados. Se agrupó a los afectados y evacuados del edificio para su identificación. Se mantuvo informado en todo momento a los perjudicados, así como se les informo de como proceder con las compañías de seguros y de las posibilidades de realojo ofrecidas por el Ayuntamiento. Se organizaron los grupos para el acceso al edificio, una vez que el Jefe de Bomberos indicó que era segura la entrada. Se contactó con el Hotel "Cano" verificando de cuantas habitaciones dispondrían para el realojo de afectados. Se establecido un vallado de seguridad para evitar el transito de peatones por las inmediaciones del edificio afectado. Se coordino en todo momento con el Intendente-Jefe. Permaneció en el lugar de la emergencia hasta pasadas las doce de la noche, momento en el cual se dio por extinguido el incendio y estaban las personas afectadas identificadas y realojados los que lo precisaban. En el relevo con el turno de noche procedió a informar al Inspector S-07 de lo sucedido y actuado hasta el momento, quedando a sus órdenes.

La actuación del Agente A-224 fue especialmente importante: ***Agente A-224:*** *Dicho Agente es oriundo de Torrevieja, por lo que teniendo un amplio conocimiento de la ciudadanía colaboró en la localizacion, identificación e información a los afectados por el incendio. Permeneció con el Oficial O-22 hasta el final de la emergencia, pasadas las doce de la noche y prolongando su servico ordinario.*

Agentes A-188 y A-191: *Es la primera patrulla en llegar. El Agente A-188 logra acceder hasta la segunda planta, no pudiendo subir mas por el humo concentrado, logrando evacuar a morador de la vivienda en la que se había originado el incendio, el cual deambulaba por el pasillo del edificio. El Agente A-191 va alertando a los vecinos a través del telefonillo para que cierren puertas y ventanas, puesto que hay un incendio y que no evacuen por el humo concentrado en la escalera. Posteriormente, los agentes colaboraron en los puntos de desvio de tráfico establecidos y en el mantenimiento del perímetro de seguridad."*

No cabe género de dudas de que la rápida y decidida actuación del Intendente-Jefe de la Policía Local (quien se encontraba franco de servicio), al confinar a los vecinos de las plantas superiores, coordinar el desalojo de las inferiores y disponer los desvíos de tráfico necesarios para asegurar el área de trabajo de las emergencias, resultó crucial para minimizar los daños personales y materiales derivados del siniestro.----------

De igual modo, la diligente y acertada intervención del Oficial O-22 junto con los Agentes A-188, A-191 y A-224 en el auxilio a las víctimas y la pronta recopilación de datos de filiación y necesidades logísticas, contuvieron la gravedad de las consecuencias del suceso y facilitaron el despliegue operativo del Cuerpo de Bomberos.----------

Prueba de todo ello es que, una vez finalizada la fase crítica de la emergencia, el Jefe del Parque de Bomberos de Torrevieja transmitió de forma verbal a este Inspector su más sincera felicitación y agradecimiento por el excelente desempeño de los componentes de la Policía Local, destacando especialmente la intervención antes reseñada. Dicha felicitación ha sido debidamente trasladada por este mando a todos los actuantes.----------

El Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 4:----------

"Artículo 4 Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Generalitat se otorgará cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. *Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.*

2. *Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar.*

En este supuesto será necesario que concurran en las personas interesadas haber desempeñado durante al menos 10 años de servicio activo en algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y estar en posesión de al menos dos Felicitaciones Públicas a título individual de las reguladas en el artículo 7.

3. *Realizar estudios profesionales o científicos relevantes que prestigien la institución a la que pertenece. Los estudios realizados durante un periodo de un año darán lugar a un único reconocimiento."*

La actuación llevada a cabo por el Intendente-Jefe en la gestión de esta emergencia encuadra plenamente en los presupuestos del citado artículo 4.1.----------

Asimismo, el artículo 7.2 del mismo texto legal regula la concesión de felicitaciones públicas a título individual *"a quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o con ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico, y que tenga importante repercusión social"*, marco normativo en el que podrían tener encaje las conductas profesionales del Oficial y de los Agentes intervinientes.----------

(Se aportan como anexos los enlaces de prensa que evidencian el impacto y trascendencia social del suceso).----------

https://www.informacion.es/vega-baja/2026/04/17/incendio-pisos-obliga-desalojar-edificio-torrevieja-129236168.html

https://objetivotorrevieja.es/un-aparatoso-incendio-en-una-vivienda-del-centro-de-torrevieja-obliga-a-evacuar-un-edificio-entero/

Por todo lo expuesto, se eleva el presente informe al Director General de la Policía del Ayuntamiento de Torrevieja para que, si lo estima procedente, se inste el inicio del procedimiento ordinario para la concesión de las correspondientes condecoraciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del mencionado Decreto 124/2013, el cual establece textualmente: ----------

"Artículo 9 Procedimiento ordinario.

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la

propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

g) En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

3. El acuerdo de iniciación será adoptado por la persona titular de la Dirección General en materia de policía local. En el acuerdo de iniciación se nombrará una persona instructora y una persona que ejerza la secretaría, disponiendo del plazo de 10 días para estudiar el expediente, y, en su caso, requerir a la institución o entidad proponente para que, en un plazo no superior a quince días, remita otros documentos, informes y declaraciones de testigos presenciales que se consideren necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos y su valoración.

4. La persona instructora podrá ampliar el plazo de quince días hasta un máximo de treinta para la práctica de algún medio de prueba que considere relevante en orden a la aclaración de los hechos, previa solicitud de la persona proponente, que contendrá los motivos en los que basa la importancia de la prueba o pruebas propuestas y la necesidad de las mismas y que fundamentan la ampliación del plazo.

5. Practicadas las pruebas se unirán al expediente, así como los informes que se hayan aportado, dictando la persona instructora su propuesta de resolución en el plazo de diez días. En dicha propuesta se contendrá la relación detallada de los hechos, su calificación y la distinción o condecoración correspondiente.

6. Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la Consellería competente en materia de policía local, que resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de inicio, poniendo fin a la vía administrativa. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

A tal efecto, se detalla a continuación la relación de los miembros del Cuerpo de Policía Local propuestos: ----------

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL		
NOMBRE/APELLIDOS	**CATEGORÍA**	**ESCALA**
OCG	Intendente Jefe	Técnica

FELICITACIÓN PÚBLICA A TÍTULO INDIVIDUAL		
NOMBRE/APELLIDOS	**CATEGORÍA**	**ESCALA**
DRBD	Oficial	Ejecutiva
MASSE	Agente	Básica
ASM	Agente	Básica
DEC	Agente	Básica

Y para que así conste se extiende el presente documento, que es firmado, para su debido conocimiento y efectos que considere oportunos.----------”

Segundo. Considerando que los hechos reflejados en el informe del Inspector son meritorios de las distinciones de la Generalitat Valenciana, se pone en valor la intervención del 17 de abril de 2026 en el incendio de un inmueble en pleno centro urbano. Gracias a la providencial actuación de los agentes de la Policía Local precitados, no hubo que lamentar desgracias personales así como minimizar sustancialmente los daños materiales.

Tercero. El reseñado Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, establece en su artículo 9 el procedimiento ordinario para la concesión de las diferentes condecoraciones reflejadas anteriormente a los funcionarios policiales reseñados en el informe del Inspector **S-07**, disponiendo en sus apartados 1 y 2 que el procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial motivada del Pleno del Ayuntamiento que acompañará de certificado de dicho órgano municipal que no podrá exceder de 6 meses desde que ocurrieron los actos que motivan la solicitud, así como identificación de las personas propuestas, informe de descripción detallada de los hechos y documentación que acredite los mismos.

Es competente para la aprobación de la presente propuesta el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.a) del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por la Generalitat al Personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo arriba expuesto,

Primera. Aprobar la propuesta de inicio de concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Generalitat Valenciana en aplicación del artículo 4 del Decreto 124/2013, del Consell a los funcionarios que a continuación se relacionan para su posterior remisión a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:

- **Intendente-Jefe, D. OCG** (Escala Técnica), por la rápida y decidida actuación del Intendente-Jefe de la Policía Local (quien se encontraba franco de servicio), al confinar a los vecinos de las plantas superiores, coordinar el desalojo de las inferiores y disponer los desvíos de tráfico necesarios para asegurar el área de trabajo de las emergencias, resultó crucial para minimizar los daños personales y materiales del incendio.

Segunda. Aprobar la propuesta de inicio de concesión de Felicitación Pública de la Generalitat Valenciana en aplicación del artículo 7 del Decreto 124/2013, del Consell a los funcionarios que a continuación se relacionan para su posterior remisión a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:

- **Oficial, D. DRBD** (Escala Ejecutiva), por su diligente y acertada intervención en la coordinación de la intervención, desalojo del edificio siniestrado, auxilio a las víctimas y la pronta recopilación de datos de filiación y necesidades logísticas, contuvieron la gravedad de las consecuencias del suceso y facilitaron el despliegue operativo del Cuerpo de Bomberos.

• **Agente, D. MASSE** (Escala Básica), por su diligente y acertada intervención en el desalojo del edificio siniestrado, auxilio a las víctimas y la pronta recopilación de datos de filiación y necesidades logísticas, contuvieron la gravedad de las consecuencias del suceso y facilitaron el despliegue operativo del Cuerpo de Bomberos.

• **Agente, D. ASM** (Escala Básica), por su diligente y acertada intervención en el desalojo del edificio siniestrado, auxilio a las víctimas y la pronta recopilación de datos de filiación y necesidades logísticas, contuvieron la gravedad de las consecuencias del suceso y facilitaron el despliegue operativo del Cuerpo de Bomberos.

• **Agente, D. DEC** (Escala Básica), por su diligente y acertada intervención en el desalojo del edificio siniestrado, auxilio a las víctimas y la pronta recopilación de datos de filiación y necesidades logísticas, contuvieron la gravedad de las consecuencias del suceso y facilitaron el despliegue operativo del Cuerpo de Bomberos.

2.2.5. EXPEDIENTE 128182/2026. PROPUESTA DE INICIO DE CONCESIÓN DE FELICITACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA A MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL Y A VIGILANTES DE SEGURIDAD DEL HOSPITAL DE TORREVIEJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2026, con CSV: ****.

Se señala que las intervenciones correspondientes a este punto se produjeron conjuntamente con las de los puntos 2.2.3. y 2.2.4., figurando el enlace a las mismas en el punto 2.2.3.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA:

Primero. Con fecha de 26 de mayo de 2026 y **CSV ****, el Inspector con carnet profesional número **S-06** traslada al Intendente Jefe informe con el siguiente tenor literal:

"El Inspector con indicativo S-06 de la Policía Local de Torrevieja, en relación con la actuación de 21 de Mayo de 2026, a las 12:21 horas sobre Incendio en el Hospital Universitario de Torrevieja, este Inspector tiene a bien ***INFORMAR:*** *Que siendo las 12:21 horas del día 21 de Mayo del 2026 se recibió aviso el 112 informando de incendio en la segunda Planta del Hospital Universitario de Torrevieja y que se estaba procediendo al desalago de los pacientes de la citada planta por parte del personal del centro referenciado. Que se trasladaron al lugar de los hechos las patrullas con indicativo K-6 (A-141/O21), K-5 (A209/A-225), Z-01(A-193/A-162), Radar (A-74), S-0 (S06), así como el J-0, el O-10 y la A-202, y encontrándose franco de servicio el A-127 que se encontraba en el Hospital por motivos personales y que colaboró en el desalojo de las plantas afectadas. Que los componentes de la Policía Local se pusieron a disposición del destacamento de bomberos, realizando funciones de colaboración con el personal sanitario en facilitar la evacuación de los pacientes, evitar el acceso a las zonas afectadas por el humo, facilitar el acceso al servicio de Bomberos a las plantas afectadas y demás acciones que les fueron encomendadas. Que una vez desalojada la planta 2 del Hospital se informó por parte del*

Jefe del dispositivo que por precaución se iba a desalojar parcialmente la planta 1, concretamente la zona más cercana a la habitación afectada, procediendo a desalojar lo indicado y sellando el acceso para evitar mas afectados. Mencionar a los Agentes de Seguridad privada que contribuyeron al desalojo efectivo de los afectados más cercanos al foco del incendio y evitando con su rápida actuación que las lesiones y el número de afectados fueran mayores o de consecuencias fatales, por lo que se le propone para una felicitación pública a los siguientes: JMM T.I.P. 21153. Jefe Equipo Seguridad. MMF T.I.P. 194486. Vigilante de Seguridad. ESM T.I.P.246233. Vigilante de Seguridad. OVV. T.I.P. 278262. Vigilante de Seguridad. Que una vez estuvo controlado el incendio, se procedió a airear las zonas afectadas, por parte del dispositivo de Bomberos, quedando las zonas cerradas por componentes del turno de la tarde. Como consecuencia del Incendio resultaron perjudicados varios pacientes, dos de ellos de gravedad por quemaduras e inhalación de humos, siendo trasladado uno de ellos al Hospital "La Fe" por las quemaduras que presentaba, y personal sanitario y asistencial del Hospital como consecuencia de la inhalación de humos. (….). Destacar la actuación de todo con los allí comisionados, mostrando una actitud ejemplar y digna de felicitar al anteponer su integridad física al rescate de los afectados."

Segundo. A juicio de este Intendente Jefe y tal y como establece el Inspector **S-06** en su informe, los policías intervinientes en el incendio del Hospital de Torrevieja, así como los vigilantes de seguridad del citado centro, realizaron una actuación destacada ayudando en la evacuación de las personas hospitalizadas y evitando que las consecuencias del incendio fuesen mayores.

Tercero. El Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por la Generalitat al Personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"Artículo 7. Felicitaciones Públicas.

Las Felicitaciones Públicas se concederán en los siguientes supuestos:

1. *(….).*
2. *A título individual, a quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o con ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad ciudadana, protección civil o tráfico y que tenga importante repercusión social.*
3. *(….).*
4. *A título individual, en cualquier otro supuesto no previsto en los apartados anteriores, pero que en atención a los hechos y circunstancias examinados sean merecedores de un reconocimiento por parte de la Generalitat.*
5. *(….)."*

Cuarto. El mismo Decreto 124/2013, del Consell, establece en su artículo 1.2 in fine que *"Las condecoraciones antes citadas podrán ser otorgadas a personas aun cuando no tengan vinculación con los Cuerpos de Policía Local siempre que se trate de hechos y actuaciones relacionadas con la Policía Local."*

Quinto. El reseñado Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, establece en su artículo 9 el procedimiento ordinario para la concesión de distinciones y condecoraciones, disponiendo en sus apartados 1 y 2, en lo que aquí interesa, que *"El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento (….). Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación: a) Certificado del*

Pleno del Ayuntamiento (….). b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la personas o personas propuestas. c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta (….). d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud (….).

Es competente para la aprobación de la presente propuesta el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.a) del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las Distinciones y Condecoraciones que se concedan por la Generalitat al Personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo arriba expuesto,

Primero. Aprobar la propuesta de inicio de concesión de Felicitaciones Públicas de la Generalitat Valenciana a título individual en aplicación del artículo 7.4 del Decreto 124/2013, del Consell, consistente en *"Cualquier otro supuesto no previsto en los apartados anteriores, pero que, en atención a los hechos o circunstancias examinados, sean merecedores de un reconocimiento por parte de la Generalitat"*, a los funcionarios que a continuación se relacionan a continuación para su posterior remisión a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:

Nombre/Apellidos	Categoría	Escala
JRM	Inspector	Técnica
JSV	Oficial	Ejecutiva
RAG	Oficial	Ejecutiva
JARH	Agente	Básica
AFSG	Agente	Básica
DCC	Agente	Básica
ASDEAS	Agente	Básica
MJGO	Agente	Básica
VGT	Agente	Básica
ADL	Agente	Básica
DGM	Agente	Básica

Segundo. Aprobar la propuesta de inicio de concesión de Felicitaciones Públicas de la Generalitat Valenciana a título individual en aplicación de los artículos 1.2 in fine y 7.4 del Decreto 124/2013, del Consell, consistente *"En cualquier otro supuesto no previsto en los apartados anteriores, pero que, en atención a los hechos o circunstancias examinados, sean merecedores de un reconocimiento por parte de la Generalitat"*, a los siguientes Vigilantes de Seguridad del Hospital de Torrevieja para su posterior remisión a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:

Nombre/Apellidos	T.I.P.	Cargo
JMM	2***3	Jefe de Equipo
MMF	1****6	Vigilante
ESM	2****3	Vigilante

OVV	2****2	Vigilante”

2.2.6. EXPEDIENTE 131320/2026. PROPUESTA DE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 374/2026.RB2 INTERPUESTO POR LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO PV, CONTRA ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE INADMITE RECURSO REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO APROBATORIO DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, QUE SE SIGUE EN LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PL. N.º 2. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2026, con CSV: WLT445TGFS9RLLKC9PM2LKMXM.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/yKTSFxDTjjHxRoq
HASH: 94B0FF918BF33B3C5A5744F72E337EAABC62A696F66392D765FBDD108EF9FB89

Tras el debate, se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes en número de veinticinco, ACUERDA:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Recibida notificación relativa a la interposición del siguiente procedimiento judicial:

Procedimiento	Procedimiento Abreviado	374/2026. RB2
Juzgado	Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 2.	
Demandante	CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO DEL PAÍS VALENCIÀ	
Actuación administrativa recurrida	Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja de 29 de junio de 2026, expediente 77132/2026, por el que se inadmite el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2026 que aprobó la modificación del Acuerdo Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevieja.	

Segundo.- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha/Nº	Documento	Observaciones
18/09/2026	Oficio y Decreto ambos de fecha 17/09/2026	

	de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 2, por la que se admite la demanda interpuesta por CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO DEL PAÍS VALENCIÀ y se requiere al mismo para la remisión del expediente administrativo en el plazo de veinte días.	R.E.nº 2026-E-RC-65411 R.E.nº 2026-E-RC-65414

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación Aplicable.

a) Artículo 127.1.m) y p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

b) Artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).

Segunda.- Competencia. Corresponde al Pleno la competencia para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica de las materias de su competencia y las demás que expresamente le confieran las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.m) y p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo expuesto anteriormente,

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	Procedimiento Abreviado	374/2026. RB2
Juzgado	Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 2.	
Demandante	CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO DEL PAÍS VALENCIÀ	
Actuación administrativa recurrida	Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja de 29 de junio de 2026, expediente 77132/2026, por el que se inadmite el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2026 que aprobó la modificación del Acuerdo Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrevieja.	

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre

de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 2.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal.

3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

3.1. MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES

3.1.1. EXPEDIENTE 127947/2026. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX DE TORREVIEJA, Dª. YOLANDA LUISA CABEZUELO ARENAS, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-121 RELATIVA A LA DEFENSA DE FINANCIACIÓN JUSTA PARA TORREVIEJA ATENDIENDO A SU POBLACIÓN REAL Y ENMIENDA PARCIAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. concejala y portavoz adjunta del grupo municipal VOX de Torrevieja, Dª. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas, con n.º de registro de entrada 2026-E-PLN-121, que, en la parte que interesa, dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El padrón municipal constituye una herramienta imprescindible para la organización administrativa, pero no siempre refleja la realidad demográfica sobre la que un municipio debe prestar sus servicios.

Torrevieja presenta una singularidad especialmente relevante: durante el año existe una diferencia significativa entre la población oficialmente empadronada y el número de personas que, de forma permanente, temporal o estacional, residen, trabajan, disfrutan de una segunda residencia y utilizan diariamente los servicios públicos municipales.

Esta realidad tiene consecuencias directas sobre el coste de la limpieza viaria, la recogida y tratamiento de residuos, el mantenimiento de calles y espacios públicos, el abastecimiento y saneamiento de agua, la seguridad, la movilidad, las infraestructuras, las instalaciones deportivas y culturales y, en general, sobre el conjunto de servicios que el Ayuntamiento debe dimensionar para atender a las personas que realmente se encuentran en la ciudad.

La problemática no consiste únicamente en saber cuál es el censo de Torrevieja sino saber a cuántas personas se les presta servicios en Torrevieja y cuánto cuesta prestar dichos servicios.

El actual sistema estatal de financiación local contempla determinadas particularidades para los municipios turísticos, pero sus criterios no reflejan necesariamente toda la presión efectiva que soportan.

Además, otras administraciones y municipios españoles han planteado ya la necesidad de considerar la población efectiva o flotante en la planificación y financiación de los servicios públicos. Por ello, Torrevieja debe dar un paso más. No basta con afirmar que existe una población flotante. Hay que ponerle cifras, medir sus consecuencias económicas y convertir esas cifras en una herramienta de defensa de los intereses de Torrevieja.

Por este motivo, el Grupo Municipal VOX propone la creación de un sistema municipal permanente de medición de la población efectiva y del coste de los servicios públicos asociados a ella. Su finalidad será exclusivamente estadística, presupuestaria y de planificación.

A través de información agregada y anonimizada, respetando la legislación sobre protección de datos, el Ayuntamiento elaborará anualmente una estimación de la población efectiva de Torrevieja y calculará el coste de los principales servicios municipales por persona atendida.

El resultado será un documento público que permita responder con datos a una pregunta sencilla: ¿cuánto cuesta realmente prestar servicios públicos en Torrevieja a las personas que realmente utilizan la ciudad durante cualquier periodo del año?

La iniciativa pretende convertir a Torrevieja en un referente nacional en la defensa de los municipios con población estacional y en la elaboración de nuevos criterios para la financiación local.

No se trata de reclamar un privilegio. Se trata de reclamar que la financiación pública tenga en cuenta la realidad sobre la que los ayuntamientos tienen que gobernar.

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO. Instar al órgano competente a crear un instrumento municipal permanente para estimar la población efectiva de la ciudad y calcular el coste de los servicios públicos municipales asociados a dicha población, con el objetivo de reclamar que la financiación pública tenga en cuenta la realidad sobre la que los ayuntamientos tienen que gobernar.

SEGUNDO. Instar al órgano competente a la elaboración de una metodología objetiva para calcular la población efectiva, utilizando exclusivamente datos agregados y legalmente disponibles.

Entre los indicadores que podrán estudiarse se incluirán, entre otros: población empadronada; evolución de la ocupación residencial; población estacional; generación de residuos; consumo agregado de agua; demanda de determinados servicios municipales; movilidad y accesibilidad; utilización de instalaciones y servicios públicos; capacidad residencial y número de segundas residencias; cualquier otro indicador estadístico que permita mejorar la estimación.

TERCERO. Instar al órgano competente a elaborar anualmente un informe integral, que deberá contener la estimación de la población efectiva media anual y de la población efectiva en los distintos periodos del año, la diferencia entre población empadronada y población efectiva, el coste anual de los principales servicios municipales, la estimación del coste de dichos servicios por persona atendida, la

evolución de estos indicadores respecto de años anteriores, la identificación de los servicios que soportan una mayor presión estacional y la estimación de las necesidades adicionales de financiación derivadas de dicha presión.

CUARTO. Incorporar los resultados del estudio a la planificación presupuestaria municipal, de manera que el Ayuntamiento pueda dimensionar sus servicios atendiendo no únicamente a la población oficial, sino también a la población efectiva que soporta la ciudad.

QUINTO. Publicar anualmente los resultados en el Portal de Transparencia Municipal, de forma comprensible para los ciudadanos y sin publicar datos que permitan identificar individualmente a personas.

SEXTO. Instar al órgano competente a elaborar un Dossier de Financiación por Población Efectiva, basado en los resultados del estudio, que cuantifique la diferencia entre los recursos disponibles y el coste de atender a la población efectiva de Torrevieja, teniendo una finalidad exclusivamente estadística, presupuestaria y de planificación; y sin que ello pudiera de forma alguna tener efecto sobre los derechos administrativos de los ciudadanos.

SÉPTIMO. Remitir dicho dossier al Gobierno de España, al Ministerio competente en materia de Hacienda, a la Generalitat Valenciana y a la Federación Española de Municipios y Provincias, solicitando que los futuros sistemas de financiación local incorporen variables que permitan reflejar la población efectiva y la presión estacional sobre los servicios públicos.

OCTAVO. Proponer a la Federación Española de Municipios y Provincias que estudie la utilización de la metodología desarrollada por Torrevieja como posible modelo aplicable a otros municipios españoles con elevada población estacional.

NOVENO. Solicitar a las administraciones competentes la constitución de un grupo de trabajo específico para estudiar un nuevo modelo de financiación de los municipios cuya población efectiva sea sustancialmente superior a su población oficial.

DÉCIMO. Dar traslado de la presente moción y de sus acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados, al Senado, a la Generalitat Valenciana, a Les Corts Valencianes y a la Federación Española de Municipios y Provincias.”

Asimismo, se da cuenta de la enmienda presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Popular de Torrevieja, Dª. Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-124, que, en la parte que interesa, se reproduce a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el punto de vista de la justa financiación que persigue la moción presentada por el G.M. Vox, este Grupo Municipal no solo no objeta al respecto, sino que comparte plenamente la exposición y objetivos que plantea en la misma.

Torrevieja ha de financiarse conforme a la población real a la que da servicio, entendiendo como tal aquella que resulta de la suma del padrón municipal y de la población no empadronada aunque residente; bien lo sea con carácter temporal y periódico, o bien sea con carácter permanente.

Por tanto, a nuestra ciudad han de llegar los fondos que nos corresponden en función de dicha realidad poblacional, cuestión que ha de ser reconocida por el Gobierno de España.

Llegar a determinar dicha cifra poblacional es una tarea que pudiera resultar bien dificultosa, si bien se puede tomar como punto de partida los ratios establecidos para consumos de agua y de generación de residuos, y, a través de diversas metodologías de carácter científico, estadístico y tecnológico, puede perfeccionarse con los factores correctores que se precisen hasta llegar ajustar el dato de población.

Sin embargo, entendemos que esta información y los cálculos derivados de la misma a fin de conocer el coste real de los servicios y tenerlos en cuenta en los cálculos presupuestarios correspondientes habría de constar a efectos informativos, para no introducir metodologías no acordes a las técnicas de operación presupuestaria; como tampoco consideramos necesario solicitar la constitución del grupo de trabajo para nuevo modelo de financiación municipal y resto de acuerdos contenidos en los apartados octavo, noveno y décimo, por lo menos hasta conocer el parecer del Gobierno de España y de la Comunidad Valenciana una vez se reportara el dossier que se cita en el apartado séptimo de la Propuesta de Resolución.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder incorporar a la enmienda parcial a la moción presentada con número de registro 2026-E-PLN-121, que se concreta en los siguientes aspectos:

SUPRIMIR los apartados, octavo, noveno y décimo.”

Se señala que, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2026, tras aceptarse expresamente por el grupo municipal proponente la incorporación de la enmienda parcial formulada, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda dictaminó favorablemente la moción parcialmente enmendada (CSV: 9ANQHZ7HDJRNYGMD7K3JRG4CW)

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/NsSHjymd2D2YJzY
HASH: E73F41CC36B18737D2C394D050A6BD4906F2A34CEE623BD7B15D0849E6043508

Tras el debate, por el Sr. alcalde presidente se somete a votación el dictamen, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciocho de los miembros asistentes, y la abstención de los Sres. concejales Dª. Bárbara Mª. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, Dª. Carolina Inmaculada Ponce García, Dª. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, Dª. Aida Teresa Llora López y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El padrón municipal constituye una herramienta imprescindible para la organización administrativa, pero no siempre refleja la realidad demográfica sobre la que un municipio debe prestar sus servicios.

Torrevieja presenta una singularidad especialmente relevante: durante el año existe una diferencia significativa entre la población oficialmente empadronada y el número de personas que, de forma permanente, temporal o estacional, residen, trabajan, disfrutan de una segunda residencia y utilizan diariamente los servicios públicos municipales.

Esta realidad tiene consecuencias directas sobre el coste de la limpieza viaria, la recogida y tratamiento de residuos, el mantenimiento de calles y espacios públicos, el abastecimiento y saneamiento de agua, la seguridad, la movilidad, las infraestructuras, las instalaciones deportivas y culturales y, en general, sobre el conjunto de servicios que el Ayuntamiento debe dimensionar para atender a las personas que realmente se encuentran en la ciudad.

La problemática no consiste únicamente en saber cuál es el censo de Torrevieja sino saber a cuántas personas se les presta servicios en Torrevieja y cuánto cuesta prestar dichos servicios.

El actual sistema estatal de financiación local contempla determinadas particularidades para los municipios turísticos, pero sus criterios no reflejan necesariamente toda la presión efectiva que soportan.

Además, otras administraciones y municipios españoles han planteado ya la necesidad de considerar la población efectiva o flotante en la planificación y financiación de los servicios públicos. Por ello, Torrevieja debe dar un paso más. No basta con afirmar que existe una población flotante. Hay que ponerle cifras, medir sus consecuencias económicas y convertir esas cifras en una herramienta de defensa de los intereses de Torrevieja.

Por este motivo, el Grupo Municipal VOX propone la creación de un sistema municipal permanente de medición de la población efectiva y del coste de los servicios públicos asociados a ella. Su finalidad será exclusivamente estadística, presupuestaria y de planificación.

A través de información agregada y anonimizada, respetando la legislación sobre protección de datos, el Ayuntamiento elaborará anualmente una estimación de la población efectiva de Torrevieja y calculará el coste de los principales servicios municipales por persona atendida.

El resultado será un documento público que permita responder con datos a una pregunta sencilla: ¿cuánto cuesta realmente prestar servicios públicos en Torrevieja a las personas que realmente utilizan la ciudad durante cualquier periodo del año?

La iniciativa pretende convertir a Torrevieja en un referente nacional en la defensa de los municipios con población estacional y en la elaboración de nuevos criterios para la financiación local.

No se trata de reclamar un privilegio. Se trata de reclamar que la financiación pública tenga en cuenta la realidad sobre la que los ayuntamientos tienen que gobernar.

Por lo expuesto,

PRIMERO. Instar al órgano competente a crear un instrumento municipal permanente para estimar la población efectiva de la ciudad y calcular el coste de los servicios públicos municipales asociados a dicha población, con el objetivo de reclamar que la financiación pública tenga en cuenta la realidad sobre la que los ayuntamientos tienen que gobernar.

SEGUNDO. Instar al órgano competente a la elaboración de una metodología objetiva para calcular la población efectiva, utilizando exclusivamente datos agregados y legalmente disponibles.

Entre los indicadores que podrán estudiarse se incluirán, entre otros: población empadronada; evolución de la ocupación residencial; población estacional; generación de residuos; consumo agregado de agua; demanda de determinados servicios municipales; movilidad y accesibilidad; utilización de instalaciones y servicios públicos; capacidad residencial y número de segundas residencias; cualquier otro indicador estadístico que permita mejorar la estimación.

TERCERO. Instar al órgano competente a elaborar anualmente un informe integral, que deberá contener la estimación de la población efectiva media anual y de la población efectiva en los distintos periodos del año, la diferencia entre población empadronada y población efectiva, el coste anual de los principales servicios municipales, la estimación del coste de dichos servicios por persona atendida, la evolución de estos indicadores respecto de años anteriores, la identificación de los servicios que soportan una mayor presión estacional y la estimación de las necesidades adicionales de financiación derivadas de dicha presión.

CUARTO. Incorporar los resultados del estudio a la planificación presupuestaria municipal, de manera que el Ayuntamiento pueda dimensionar sus servicios atendiendo no únicamente a la población oficial, sino también a la población efectiva que soporta la ciudad.

QUINTO. Publicar anualmente los resultados en el Portal de Transparencia Municipal, de forma comprensible para los ciudadanos y sin publicar datos que permitan identificar individualmente a personas.

SEXTO. Instar al órgano competente a elaborar un Dossier de Financiación por Población Efectiva, basado en los resultados del estudio, que cuantifique la diferencia entre los recursos disponibles y el coste de atender a la población efectiva de Torrevieja, teniendo una finalidad exclusivamente estadística, presupuestaria y de planificación; y sin que ello pudiera de forma alguna tener efecto sobre los derechos administrativos de los ciudadanos.

SÉPTIMO. Remitir dicho dossier al Gobierno de España, al Ministerio competente en materia de Hacienda, a la Generalitat Valenciana y a la Federación Española de Municipios y Provincias, solicitando que los futuros sistemas de financiación local incorporen variables que permitan reflejar la población efectiva y la presión estacional sobre los servicios públicos.

3.1.2. EXPEDIENTE 127933/2026. MOCIÓN PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TORREVIEJA, Dª. BÁRBARA MARÍA SOLER TORREGROSA CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-120 RELATIVA A LA MEJORA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN DE VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP) DE ALQUILER Y ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Socialista de Torrevieja, Dña. Bárbara María Soler Torregrosa, con n.º de registro de entrada 2026-E-PLN-120, de fecha 14 de septiembre de 2026, que en la parte que interesa, dice así:

"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mes de septiembre se celebra la Semana Europea de la Movilidad, una iniciativa que pretende fomentar una movilidad urbana más sostenible, segura y accesible. El Ayuntamiento de Torrevieja viene participando en esta iniciativa, promoviendo actividades relacionadas con la educación vial.

En este contexto, los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), han llegado a las ciudades para quedarse. Torrevieja no es una excepción: cada vez son más los vecinos que hacen uso de ellos y, especialmente durante los meses de mayor afluencia turística, son usados por numerosas personas que los alquilan a empresas que operan en nuestro municipio.

Esta forma de movilidad puede contribuir a reducir desplazamientos en vehículos privados y favorecer una movilidad más sostenible, pero su utilización debe ser compatible con la seguridad vial, la accesibilidad y con el resto de usos del espacio público y su ordenación.

Las empresas dedicadas al alquiler de VMP necesitan contar con la correspondiente autorización administrativa municipal y están sujetas a determinadas obligaciones, entre ellas las relativas al seguro de responsabilidad civil.

La Ordenanza de Movilidad y Circulación de Torrevieja establece determinadas normas relativas a los VMP y contempla la posibilidad de retirar aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugares prohibidos o que obstaculicen la circulación. En particular, la Ordenanza prohíbe el estacionamiento en los vados, total o parcialmente, y permite la retirada de vehículos cuando se encuentren en alguno de los supuestos de estacionamiento prohibido o cuando generen peligro, perturben gravemente la circulación o dificulten la prestación de servicios públicos.

No obstante, son frecuentes las situaciones en las que patinetes de alquiler aparecen estacionados en vados, pasos de peatones, accesos a viviendas y garajes, itinerarios peatonales, zonas de paso de personas con movilidad reducida u otros lugares donde dificultan o impiden el normal uso del espacio público. Y, aunque el Ayuntamiento disponga de los instrumentos necesarios para intervenir y retire los vehículos, dicha actuación solo puede ser reactiva.

Sin embargo, las empresas disponen de sistemas tecnológicos de geolocalización y gestión de sus vehículos que permiten conocer dónde se encuentran. Por lo tanto, es razonable que esos sistemas y las posibilidades que ofrecen formen parte de las obligaciones vinculadas a la autorización municipal.

El objetivo de esta moción no es impedir o restringir el uso de los patinetes eléctricos ni perjudicar a las empresas que desarrollan esta actividad, sino establecer unas reglas que permitan que la movilidad compartida pueda desarrollarse de manera ordenada, segura y compatible con el resto de usuarios del espacio público.

Existen varios precedentes en otras ciudades españolas que han avanzado en esta dirección, exigiendo a las empresas explotadoras de VMP sistemas de geolocalización y gestión telemática de sus vehículos que les permitan localizarlos y retirarlos en estrechos plazos cuando el estacionamiento es indebido. En algunas normativas se exige incluso un servicio telefónico permanente de 24 horas para atender requerimientos de la Policía Local o del Ayuntamiento y se establece como condición para la renovación anual de la autorización no contar con VMP de la empresa en el depósito municipal.

En algunos casos, el cumplimiento efectivo de las obligaciones se vincula a la continuidad de la autorización. Estos modelos ponen de manifiesto que la autorización municipal puede utilizarse no solamente como título habilitante para desarrollar la actividad, sino también como instrumento para establecer obligaciones concretas y garantizar que las empresas respondan por la gestión de sus propias flotas.

En este sentido, resulta conveniente que Torrevieja avance hacia un régimen que incluya obligaciones de geolocalización, atención permanente de incidencias, retirada y correcta gestión de los vehículos, junto con un sistema de control de los incumplimientos.

Especial atención deberán recibir los vados, pasos de peatones, itinerarios accesibles, accesos para personas con movilidad reducida, paradas y accesos al transporte público, salidas de emergencia, accesos a edificios y otros puntos en los que el estacionamiento de un VMP pueda generar un riesgo o una obstaculización especialmente grave. En estos supuestos, la empresa deberá disponer de mecanismos que permitan una respuesta prioritaria y dentro de unos plazos máximos determinados.

Igualmente, resulta necesario establecer un régimen específico de reincidencia para las empresas explotadoras de VMP. La reiteración de incumplimientos no debería ser tratada como una sucesión de hechos independientes. Para ello, las retiradas municipales y demás incidencias relacionadas con los vehículos de cada empresa deberán quedar registradas y poder ser tenidas en cuenta, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable, a efectos de valorar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, su renovación o la adopción de medidas administrativas.

La reiteración de incumplimientos graves debería poder conducir, previa la correspondiente tramitación administrativa y con audiencia de la empresa interesada, a la suspensión o revocación de la autorización municipal.

De este modo, se establecería un sistema progresivo en el que la responsabilidad de la empresa aumentaría conforme se produzca una reiteración de incumplimientos, evitando que la retirada puntual de un vehículo sea la única respuesta ante problemas que se reproducen de manera continuada.

Asimismo, resulta conveniente estudiar un sistema de estacionamiento mixto:

Por un lado, podrán existir zonas donde los VMP puedan estacionarse conforme a las normas generales de movilidad y estacionamiento. Por otro, en determinadas zonas donde así lo considere por sus especiales circunstancias, el Ayuntamiento podrá establecer espacios específicos y debidamente señalizados destinados al estacionamiento de VMP de uso compartido, con una capacidad máxima determinada.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja que, previa emisión de informes técnicos y jurídicos preceptivos, adopte los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para para modificar la Ordenanza de Movilidad y Circulación de Torrevieja, con el objeto de desarrollar un régimen específico aplicable a las empresas de alquiler y explotación de vehículos de movilidad personal (VMP), reforzando sus obligaciones de gestión, control, mantenimiento, retirada y responsabilidad sobre los vehículos que integran sus flotas.

Este régimen deberá establecer de forma clara las obligaciones de las empresas operadoras, los mecanismos para garantizar su cumplimiento, los plazos de actuación y las consecuencias derivadas de su incumplimiento, todo ello sin perjuicio de las competencias municipales de vigilancia, denuncia, inmovilización y retirada de vehículos previstas en la normativa vigente.

Las conclusiones de estos trabajos deberán determinar la viabilidad y alcance de las medidas propuestas en los siguientes acuerdos, tomando como referencia las soluciones implantadas en otros municipios y garantizando su adecuación a la normativa de tráfico, movilidad, régimen local, procedimiento administrativo, protección de datos y régimen sancionador.

SEGUNDO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para establecer como condiciones de la autorización municipal de las empresas de alquiler de VMP la obligación de disponer de sistemas de geolocalización y gestión telemática de toda su flota, que les permitan conocer la ubicación de los vehículos y detectar situaciones de estacionamiento indebido o permanencia en zonas no autorizadas para poder proceder a su retirada por sus propios medios.

TERCERO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para establecer la obligación de las empresas operadoras de disponer de un servicio permanente de atención de incidencias, operativo las 24 horas del día y los 365 días del año, mediante teléfono y/o canal de comunicación directo con el Ayuntamiento y la Policía Local, que permita atender de forma inmediata los requerimientos relacionados con sus vehículos.

Este servicio deberá garantizar la localización de una persona o sistema de atención responsable de recibir y ejecutar las órdenes o requerimientos de retirada formulados por la Policía Local o por los servicios municipales competentes.

CUARTO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para establecer una obligación de retirada por parte de las empresas operadoras de los VMP que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, dañados o en cualquier otra situación que requiera su retirada.

Con carácter general, el plazo ordinario del que dispondrá la empresa para la retirada del VMP será de una hora desde la detección de la incidencia o desde su comunicación por parte del Ayuntamiento o de la Policía Local.

Sin embargo, la regulación podrá establecer excepciones cuando, atendiendo a las circunstancias concretas, resulte necesaria una actuación inmediata: estacionamientos que generen un riesgo para la seguridad vial o peatonal, impidan o dificulten el acceso a vados, pasos de peatones, itinerarios accesibles, reservas para personas con movilidad reducida, accesos de emergencia, servicios públicos o cualquier otro espacio cuya ocupación requiera una actuación urgente.

En estos supuestos, la Policía Local podrá ordenar o proceder directamente a la retirada del VMP, sin necesidad de requerir a la empresa la retirada ni de agotar el plazo ordinario en caso de que se proceda al requerimiento.

La obligación de retirada por parte de las empresas operadoras será compatible, en todo caso, con las facultades municipales de vigilancia, denuncia, inmovilización y retirada de vehículos previstas en la normativa vigente.

QUINTO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para establecer que, en los casos en que resulte aplicable el plazo ordinario, cuando la empresa no proceda a la retirada del VMP tras haber sido requerida, la Policía Local podrá ordenar o ejecutar directamente su retirada conforme al régimen previsto en la Ordenanza de Movilidad y Circulación.

En estos casos, serán de aplicación las normas municipales relativas a la retirada, traslado y depósito de vehículos, incluyendo, cuando legalmente corresponda, la repercusión al titular de los gastos derivados de dichas actuaciones.

La retirada municipal del vehículo no excluirá ni sustituirá las consecuencias que puedan corresponder a la empresa operadora por el incumplimiento de sus obligaciones de gestión y retirada.

SEXTO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para establecer que el incumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas operadoras, incluyendo la falta de retirada dentro de los plazos establecidos, la falta de atención a los requerimientos municipales, las deficiencias en los sistemas de geolocalización o gestión telemática, el incumplimiento de las condiciones de estacionamiento o cualquier otra obligación vinculada a la autorización, pueda dar lugar a las sanciones que legalmente se prevean.

Asimismo, especificar que la retirada por parte de la empresa dentro del plazo establecido no impedirá que puedan aplicarse las consecuencias que correspondan cuando exista una infracción específicamente imputable a la empresa conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para crear un régimen específico de reiteración y agravación progresiva de los incumplimientos de las empresas operadoras, que permita valorar de forma acumulada la gravedad, naturaleza y frecuencia de las incidencias e incumplimientos acreditados mediante las correspondientes actuaciones administrativas.

Dicho régimen deberá determinar los supuestos y condiciones en los que la reiteración de incumplimientos pueda tener consecuencias adicionales a las sanciones económicas, incluyendo, cuando legalmente proceda y previa la correspondiente tramitación administrativa y audiencia de la empresa interesada, la suspensión o revocación de la autorización municipal.

Asimismo, el historial de incumplimientos podrá ser tenido en cuenta, en los términos que legalmente se establezcan, en los procedimientos de revisión, renovación o mantenimiento de la autorización.

OCTAVO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para realizar un estudio técnico de la vía pública para determinar las zonas más adecuadas para el estacionamiento de VMP de uso compartido, combinando el régimen general de estacionamiento permitido con reservas específicas de movilidad compartida en aquellas zonas donde, por su elevada demanda, sensibilidad peatonal o especial afección al espacio público, resulte procedente. Dichas reservas podrán contar con límites de capacidad.

NOVENO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para, consecuencia de lo anterior, estudiar el establecimiento de una tasa o canon -según se considere más procedente- a las empresas operadoras en concepto de aprovechamiento especial del dominio público municipal derivado de la explotación de servicios de movilidad compartida.

DÉCIMO. Impulsar el inicio de los estudios y expedientes que resulten necesarios para adaptar la regulación municipal a las obligaciones y sistemas de identificación, registro, seguro, certificación técnica, equipamiento y demás requisitos que resulten aplicables a los VMP conforme a la normativa estatal y autonómica, incorporando las referencias necesarias para facilitar su control por parte de la Policía Local y de los servicios municipales."

Así mismo, se da cuenta de la enmienda a la totalidad presentada por la Sra. portavoz del grupo municipal Popular de Torrevieja, Dª. M.ª Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-123 que, en la parte que interesa, dice así:

"ENMIENDA A LA TOTALIDAD A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL G.M. SOCIALISTA – PSOE PARA LA MEJORA DE LA REGULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) DE ALQUILER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La moción presentada por el G.M. Socialista se enmarca -en teoría- en el seno de la celebración de la Semana Europea de la Movilidad, pero, curiosamente, es coincidente en el tiempo con la entrada en vigor de la modificación del Real Decreto 518/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de protección a usuarios vulnerables de la vía, cuya entrada en vigor está prevista para el próximo 1 de octubre.

Y se ha de traer a colación este asunto porque ya en su día,

concretamente en el año 2023, fueron objeto de debate en este Ayuntamiento las condiciones de circulación en las vías municipales que habrían de ser de obligatorio cumplimiento para estos usuarios. En aquel momento, se hacía hincapié en un aspecto tan básico y esencial como la obligatoriedad del uso del casco, asunto que incide de manera capital en la seguridad vial de los usuarios de los patinetes eléctricos.

De esta manera, desde este Grupo Municipal nos hicimos eco del posicionamiento adoptado por la Dirección General de Tráfico, que ponía de manifiesto la laguna legal existente en ese momento, y que se difería a la futura aprobación de la modificación reglamentaria.

Pues bien, esa modificación ha llegado a buen puerto, pero, eso sí, tres años después de aquel debate plenario.

Y una vez superado el debate en cuanto a las normas aplicables a la propia circulación de los VMP, la moción que hoy se nos plantea incide sobre otro aspecto fundamental: las condiciones de uso y explotación por parte de las empresas que operan con este tipo de servicios.

De esta forma se insta, entendemos que con carácter de inmediatez -o por lo menos, de manera más ágil de lo que se le puede haber exigido al Gobierno de España a que regulemos vía ordenanza municipal tanto la reglamentación en cuanto a las condiciones de funcionamiento, como las propias fiscales reguladoras de la actividad.

En cualquier caso, este Equipo de Gobierno trabaja ya desde hace varios meses en una propuesta de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la actividad en lo concerniente a los VMP. Así, en concreto, se tramita la nueva *Ordenanza reguladora de las actividades en la vía pública en el municipio de Torrevieja* cuyo ámbito de aplicación es:

1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Torrevieja, a las actividades, instalaciones y ocupaciones que se desarrollen o implanten en el dominio público municipal reguladas en la misma, tanto en suelo urbano como en suelo de dominio público portuario, así como en aquellos espacios de titularidad privada cuyo uso o explotación esté sometido a autorización o licencia municipal y pueda afectar a la convivencia ciudadana, la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente o la ordenación del espacio público.

Estableciéndose dentro de los supuestos en los que se ha de aplicar:

2.- En particular, la Ordenanza tiene por finalidad establecer los requisitos y condiciones de uso, emplazamiento y funcionamiento de las siguientes actividades e instalaciones:

(…)

g) El alquiler de bicicletas, ciclomotores, ***patinetes eléctricos u otros vehículos de movilidad personal directamente desde la vía pública.***

En consecuencia, los estudios y expedientes que solicita la moción se enmarcan dentro del propósito regulatorio que la ordenanza en tramitación prevé.

Por todo lo anterior, se propone elevar la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2026-E-PLN-120, por los motivos anteriormente expuestos."

Se señala que, en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2026, tras no aceptarse por el grupo municipal proponente de la moción la enmienda a la totalidad presentada, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía dictaminó desfavorablemente la moción que nos ocupa (CSV: ACP76W9GKDCTK7ZQPG2JDLX6G)

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/qSgZ8BXFKMK3fnW
HASH: 4A1E9A7BCD4BCAE0C3BDA499DF90C32F5FC51CB088685979ABFF71E5C188B9E8

A continuación, por el Sr. Alcalde Presidente se somete a votación la enmienda a la totalidad presentada, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros asistentes, el voto en contra de los Sres. concejales Dª. Bárbara Mª. Soler Torregrosa, D. Antonio David Villanueva Requena, Dª. Carolina Inmaculada Ponce García, Dª. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán y Dª. Aida Teresa Llora López; y la abstención de los Sres. concejales D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, Dª. Yolanda Luisa Cabezuelo Arenas y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

ÚNICO.- Proceder a la retirada de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista - PSOE, con número de registro 2026-E-PLN-120, por los motivos anteriormente expuestos.

Dada la aprobación de la enmienda a la totalidad, no cabe el sometimiento a votación de la moción formulada por el grupo municipal Socialista, procediéndose a la devolución al proponente.

3.1.3. EXPEDIENTE 127938/2026. MOCIÓN PRESENTADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-116 RELATIVA A LA CREACIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA GASTOS VETERINARIOS, ENMIENDA PARCIAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y ENMIENDA PARCIAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por el Sr. portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, D. Pablo Samper Hernández, con n.º de registro de entrada 2026-E-PLN-116, de fecha 13 de septiembre de 2026, que en la parte que interesa, dice así:

"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La convivencia con animales de compañía forma parte de la realidad social de miles de familias de Torrevieja. Perros, gatos y otros animales domésticos no solo contribuyen a una responsabilidad para sus titulares, sino que también forman parte el núcleo familiar, aportando compañía, apoyo emocional y bienestar a muchas personas, especialmente a aquellas que viven solas, personas mayores o familias en situación de vulnerabilidad.

La tenencia responsable de animales implica garantizar unas condiciones adecuadas de salud y bienestar, incluyendo revisiones veterinarias, vacunaciones, tratamientos preventivos, identificación mediante microchip y actuaciones sanitarias necesarias cuando se producen enfermedades o accidentes.

Sin embargo, el incremento generalizado del coste de vida y de los servicios sanitarios veterinarios ha provocado que muchas familias tengas dificultades para asumir determinados gastos relacionados con la atención de sus animales.

Esta situación puede derivar en retrasos en tratamientos necesarios, abandono involuntario de animales o situaciones de sufrimiento que podrían evitarse mediante mecanismos municipales de apoyo.

Las administraciones públicas, dentro de sus competencias y posibilidades presupuestarias, deben impulsar políticas que favorezcan la protección animal, la tenencia responsable y la prevención del abandono.

La ayuda a las familias que atraviesan dificultades económicas contribuye también a evitar que los animales sean entregados a refugios o entidades protectoras por imposibilidad de sus propietarios para hacer frente a gastos veterinarios.

El ayuntamiento de Torrevieja ya desarrolla actuaciones relacionadas con el bienestar animal y la protección de los animales, siendo necesario complementar dichas políticas con medidas dirigidas directamente a la ciudadanía responsable de animales de compañía.

Por ello, desde el Grupo Municipal Sueña Torrevieja, consideramos necesario crear un programa municipal denominado "Bono Veterinario", destinado a apoyar económicamente a las personas empadronadas en Torrevieja que necesiten hacer frente a gastos veterinarios de sus animales de compañía, estableciendo criterios de acceso que prioricen aquellas unidades familiares con menor nivel de ingresos.

El objetivo de esta iniciativa no es sustituir la responsabilidad individual de los titulares de animales, sino establecer una herramienta de apoyo para situaciones de necesidad económica, fomentando la tenencia responsable y garantizando el bienestar de los animales de compañía.

Por todo ello, el Grupo Municipal Sueña Torrevieja propone al Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Concejalía competente en materia de Protección Animal, Bienestar Animal y/o Servicios Sociales, a la creación del programa municipal denominado "Bono Veterinario Municipal", destinado a facilitar el acceso a servicios veterinarios básicos y necesarios para animales de

compañía cuyos titulares estén empadronados en el municipio.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento a que proceda a la elaboración y aprobación de las bases reguladoras del programa, estableciendo como requisitos generales de acceso:

Que la persona solicitante sea mayor de edad.

Que figure empadronada en Torrevieja con una antigüedad mínima de un año.

Que sea titular o responsable legal de un animal de compañía identificado conforme a la normativa vigente.

Que el animal objeto de la ayuda conviva en el domicilio habitual del solicitante.

Que el animal se encuentre censado cuando resulte obligatorio y cumpla las obligaciones legales de identificación y vacunación.

Que la unidad familiar cumpla los límites económicos establecidos en las bases reguladoras, priorizando las solicitudes correspondientes a familias con menores ingresos.

TERCERO. Instar a la concejalía competente a que las bases reguladoras establezcan un sistema de valoración y prioridad basado en criterios sociales y económicos, dando preferencia a:

Personas o familias con ingresos inferiores al umbral que determine la convocatoria.

Personas pensionistas con ingresos reducidos.

Familias monoparentales.

Personas en situación de desempleo.

Personas beneficiarias de prestaciones sociales.

Situaciones acreditadas de especial vulnerabilidad social.

CUARTO. Instar a la concejalía competente a que el Bono Veterinario pueda cubrir, dentro de los límites económicos establecidos en la convocatoria, los siguientes conceptos:

Consultas veterinarias ordinarias y de valoración sanitaria.

Vacunaciones obligatorias o recomendadas.

Identificación mediante microchip.

Desparasitación interna y externa.

Pruebas diagnósticas básicas.

Tratamientos veterinarios derivados de enfermedad o accidente.

Medicación prescrita por profesional veterinario.

Esterilizaciones recomendadas por motivos sanitarios o de control poblacional.

Intervenciones veterinarias necesarias para garantizar el bienestar del animal.

Quedarán excluidos aquellos gastos que no tengan carácter sanitario o que no estén directamente relacionados con la atención veterinaria del animal.

QUINTO. Instar al Ayuntamiento a que estudie la posibilidad de establecer convenios de colaboración con clínicas veterinarias del municipio para facilitar la aplicación del Bono Veterinario, garantizar una correcta gestión del programa y favorecer la participación del tejido profesional veterinario local.

SEXTO. Instar al Ayuntamiento a que habilite una partida presupuestaria suficiente para la puesta en marcha y desarrollo del programa, determinando anualmente su dotación económica en función de la demanda existente y de las disponibilidades presupuestarias municipales.

SÉPTIMO. Instar al Ayuntamiento a que se realicen campañas informativas para dar a conocer este recurso municipal entre la ciudadanía, especialmente entre colectivos vulnerables, asociaciones protectoras y entidades relacionadas con la protección animal."

Así mismo, se da cuenta de la enmienda parcial presentada por la Sra. concejala del grupo municipal Socialista de Torrevieja, Dª. Carolina I. Ponce García, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-122 que, en la parte que interesa, dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Socialista comparte la conveniencia de avanzar en políticas municipales de protección y bienestar animal y considera positiva la creación de ayudas para aquellas personas y familias con dificultades económicas para afrontar determinados gastos veterinarios necesarios.

Los animales forman parte de numerosos hogares y, en determinados casos, desempeñan además una importante función de compañía, asistencia o apoyo, especialmente para personas mayores, personas que viven solas o personas en situación de vulnerabilidad.

No obstante, una ayuda pública de estas características debe configurarse con criterios objetivos y responsables, delimitando claramente las personas beneficiarias, los gastos subvencionables y las cuantías máximas.

La tenencia de un animal comporta una responsabilidad personal y económica. Por ello, el Bono Veterinario no debe convertirse en una financiación general de los gastos ordinarios derivados de tener un animal ni actuar como incentivo para asumir su tenencia cuando no se dispone de recursos suficientes para mantenerlo responsablemente. El programa debe dirigirse principalmente a personas que ya conviven con un perro o un gato y cuya situación económica dificulte afrontar gastos veterinarios necesarios, favoreciendo al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones de identificación, vacunación y bienestar animal.

Asimismo, se considera conveniente incorporar una línea específica destinada a fomentar la adopción de perros y gatos procedentes del albergue municipal, mediante la cobertura, durante un periodo ilimitado pero dentro de unas cuantías máximas anuales, de determinados gastos veterinarios. Esta medida contribuiría a promover la adopción responsable y a facilitar la salida de animales del propio albergue.Finalmente, las actuaciones financiadas con fondos públicos deben quedar sometidas a precios o cuantías máximas de referencia, garantizando una gestión homogénea, transparente y proporcionada. Por todo lo anterior, se propone elevar la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a incorporar a la moción presentada por el Grupo Municipal Sueña Torrevieja para la creación de ayudas municipales para gastos veterinarios las siguientes modificaciones:

SUSTITUIR el apartado PRIMERO.

Donde dice:

“PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Concejalía competente en materia de Protección Animal, Bienestar Animal y/o Servicios Sociales, a la creación del programa municipal denominado ‘Bono Veterinario Municipal’, destinado a facilitar el acceso a servicios veterinarios básicos y necesarios para animales de compañía cuyos titulares estén empadronados en el municipio.”

Se sustituya por:

“PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Concejalía competente en materia de Protección Animal, Bienestar Animal y/o Servicios Sociales, a la creación del programa municipal denominado ‘Bono Veterinario Municipal’, destinado a facilitar el acceso a determinados servicios veterinarios necesarios para perros y gatos, de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases reguladoras, así como a favorecer la adopción responsable de animales procedentes del albergue municipal.”

SUSTITUIR el apartado SEGUNDO.

Donde dice:

“SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento a que proceda a la elaboración y aprobación de las bases reguladoras del programa, estableciendo como requisitos generales de acceso:

- Que la persona solicitante sea mayor de edad.
- Que figure empadronada en Torrevieja con una antigüedad mínima de un año.
- Que sea titular o responsable legal de un animal de compañía identificado conforme a la normativa vigente.
- Que el animal objeto de la ayuda conviva en el domicilio habitual del solicitante.
- Que el animal se encuentre censado cuando resulte obligatorio y cumpla las obligaciones legales de identificación y vacunación.
- Que la unidad familiar cumpla los límites económicos establecidos en las bases reguladoras, priorizando las solicitudes correspondientes a familias con menores

ingresos."

Se sustituya por:

"SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento a que proceda a la elaboración y aprobación de las bases reguladoras del programa, estableciendo como requisitos generales de acceso:

- Que la persona solicitante sea mayor de edad.
- Que figure empadronada en Torrevieja con una antigüedad mínima de un año.
- Que sea titular o responsable legal del perro o gato para el que se solicita la ayuda y que el animal conviva habitualmente con ella.
- Que, con carácter general, el animal se encuentre identificado mediante microchip e inscrito en los registros correspondientes. No obstante, podrá subvencionarse la implantación del microchip y la regularización registral cuando el animal carezca de identificación, quedando condicionada la ayuda al cumplimiento de dicha obligación.
- Que el animal formara parte de la unidad de convivencia con anterioridad a la solicitud y durante el periodo mínimo que determinen las bases, estableciendo mecanismos que permitan acreditar una relación previa y estable y evitar cambios de titularidad realizados exclusivamente para acceder al programa. Las bases podrán contemplar excepciones justificadas por fallecimiento del anterior titular, separación familiar, violencia de género, acogimiento, emergencia social u otras circunstancias análogas debidamente acreditadas.
- Que la unidad de convivencia no supere los límites máximos de renta establecidos mediante criterios objetivos, tomando como referencia indicadores públicos como el IPREM y atendiendo a la renta familiar o per cápita y al número de miembros. El cumplimiento de los límites económicos establecidos constituirá requisito de acceso a la modalidad de carácter social del Bono Veterinario."

SUSTITUIR el apartado TERCERO.

Donde dice:

"TERCERO. Instar a la concejalía competente a que las bases reguladoras establezcan un sistema de valoración y prioridad basado en criterios sociales y económicos, dando preferencia a:

- Personas o familias con ingresos inferiores al umbral que determine la convocatoria.
- Personas pensionistas con ingresos reducidos.
- Familias monoparentales.
- Personas en situación de desempleo.
- Personas beneficiarias de prestaciones sociales.
- Situaciones acreditadas de especial vulnerabilidad social."

Se sustituya por:

"TERCERO. Instar a la concejalía competente a que las bases reguladoras establezcan dos modalidades de acceso al Bono Veterinario:

a) Una modalidad de carácter social, dirigida a personas y unidades de convivencia con recursos económicos limitados, cuyo acceso estará sujeto al cumplimiento de los límites de renta y demás criterios económicos y sociales establecidos en las bases.

La condición de pensionista, persona desempleada, integrante de familia monoparental o perceptora de prestaciones sociales no generará por sí sola el derecho a la ayuda, debiendo cumplirse en todo caso los requisitos económicos establecidos.

Entre las solicitudes que cumplan dichos requisitos podrán valorarse especialmente las correspondientes a:

Personas pensionistas con ingresos reducidos.
Familias monoparentales con bajos ingresos.
Personas desempleadas pertenecientes a unidades de convivencia con bajos ingresos.
Personas beneficiarias de prestaciones sociales vinculadas a situaciones de necesidad económica.
Personas mayores que vivan solas y para quienes el animal constituya un elemento relevante de compañía.
Personas con discapacidad, dependencia u otras circunstancias en las que el animal desempeñe funciones acreditadas de asistencia, acompañamiento o apoyo.

Situaciones de especial vulnerabilidad social debidamente acreditadas.

b) Una modalidad específica destinada a fomentar la adopción, dirigida a personas que hayan adoptado o adopten perros o gatos procedentes del albergue municipal de Torrevieja, en las condiciones, durante el periodo y con los límites económicos que determinen las bases reguladoras.

Esta modalidad tendrá por finalidad favorecer la adopción responsable y facilitar la integración del animal en su nuevo hogar, sin que resulte necesario el cumplimiento de los límites de renta establecidos para la modalidad de carácter social.”

SUSTITUIR el apartado CUARTO.

Donde dice:

“CUARTO. Instar a la concejalía competente a que el Bono Veterinario pueda cubrir, dentro de los límites económicos establecidos en la convocatoria, los siguientes conceptos:
- Consultas veterinarias ordinarias y de valoración sanitaria.
- Vacunaciones obligatorias o recomendadas.
- Identificación mediante microchip.
- Desparasitación interna y externa.
- Pruebas diagnósticas básicas.
- Tratamientos veterinarios derivados de enfermedad o accidente.
- Medicación prescrita por profesional veterinario.
- Esterilizaciones recomendadas por motivos sanitarios o de control poblacional.
- Intervenciones veterinarias necesarias para garantizar el bienestar del animal.

Quedarán excluidos aquellos gastos que no tengan carácter sanitario o que no estén directamente relacionados con la atención veterinaria del animal.”

Se sustituya por:

“CUARTO. Instar a la concejalía competente a que el Bono Veterinario pueda cubrir,

dentro de los límites establecidos en la convocatoria:

- Vacunaciones obligatorias.
- Identificación mediante microchip y correspondiente inscripción registral.
- Tratamientos veterinarios necesarios derivados de enfermedad o accidente.
- Medicación prescrita por profesional veterinario vinculada a dichos tratamientos.
- Esterilizaciones por motivos sanitarios, de bienestar animal o de control poblacional.
- Intervenciones veterinarias necesarias para preservar la salud y el bienestar del animal, dentro de la cuantía máxima fijada en las bases.

Las bases establecerán una cuantía máxima por animal y por unidad de convivencia, así como límites específicos para las actuaciones de mayor coste. Quedarán excluidas las consultas o revisiones ordinarias sin causa sanitaria concreta, las vacunaciones no obligatorias, las desparasitaciones ordinarias, las pruebas diagnósticas rutinarias o preventivas sin indicación clínica y cualquier actuación estética o gasto ordinario inherente a la tenencia del animal."

SUSTITUIR el apartado QUINTO.

Donde dice:

"QUINTO. Instar al Ayuntamiento a que estudie la posibilidad de establecer convenios de colaboración con clínicas veterinarias del municipio para facilitar la aplicación del Bono Veterinario, garantizar una correcta gestión del programa y favorecer la participación del tejido profesional veterinario local."

Se sustituya por:

"QUINTO. Instar al Ayuntamiento a realizar, con carácter previo a la puesta en marcha del programa, un estudio de los precios medios de las principales actuaciones subvencionables, diferenciando cuando proceda entre perros y gatos.

A partir de dicho estudio, las bases establecerán cuantías máximas o precios de referencia para cada prestación.

El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de colaboración con las clínicas veterinarias del municipio que voluntariamente se adhieran al programa, fijando previamente las condiciones económicas, técnicas y administrativas.
Siempre que jurídicamente resulte posible, se favorecerá el abono directo de la ayuda al establecimiento veterinario adherido, evitando que las personas beneficiarias tengan que adelantar el importe."

ADICIONAR un nuevo apartado SEXTO.

"SEXTO. Establecer dentro del Bono Veterinario una línea específica destinada a fomentar la adopción responsable de perros y gatos procedentes del albergue municipal de Torrevieja.

Las personas adoptantes podrán beneficiarse de la cobertura de determinados gastos veterinarios durante el periodo posterior a la adopción, en los términos, actuaciones subvencionables y cuantías máximas que establezcan las bases reguladoras.

Esta línea tendrá como finalidad facilitar la integración del animal en su nuevo hogar,

fomentar la adopción frente a la compra y favorecer la salida de perros y gatos del albergue municipal."

RENUMERAR los actuales apartados SEXTO y SÉPTIMO, que pasarán a ser SÉPTIMO y OCTAVO, manteniendo su redacción."

Así mismo, se da cuenta de la enmienda parcial presentada por la Sra. Portavoz adjunta del grupo municipal Popular de Torrevieja, Dª. María Rosario Martínez Chazarra, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-126 que, en la parte que interesa, dice así:

"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La moción del G.M. Sueña Torrevieja plantea una cuestión en la que el Equipo de Gobierno ha asumido dentro de sus directrices fundamentales de las políticas que se llevan a cabo, a saber: uno, apoyo económico a las familias desde un principio de política de incentivos y bonificaciones fiscales, en el marco de una gestión responsable y racional del uso de los recursos públicos; y dos, una política activa de concienciación sobre el cuidado y tenencia de animales de compañía.

En este sentido, cabe señalar que el Ayuntamiento de Torrevieja ya viene atendiendo, a través de los Servicios Sociales municipales y de los recursos y prestaciones existentes, las necesidades de aquellas personas y familias que se encuentran en situaciones acreditadas de vulnerabilidad social. Por ello, entendemos que la iniciativa planteada puede servir para complementar esa atención y ampliar el apoyo municipal a aquellas personas y familias con rentas bajas que, aun no encontrándose necesariamente en una situación de especial vulnerabilidad social, pueden tener dificultades para afrontar determinados gastos veterinarios derivados del cuidado y tenencia responsable de sus animales de compañía.

Por tanto, desde un punto de vista general de la moción presentada, nos encontramos en disposición de apoyar el texto, por los motivos anteriormente descritos.

Sin embargo, consideramos que acotar taxativamente la iniciativa como programa municipal *"Bono Veterinario"* nos parece que puede tener como inconveniente su excesiva rigidez en cuanto a la fórmula o fórmulas que puedan finalmente materializarse. Si bien queda claro que vemos muy positiva la iniciativa de establecer determinadas ayudas encaminadas a sufragar a las familias con rentas bajas los costes derivados del cuidado y tenencia de mascotas, creemos más oportuno denominarle -con carácter general- programa municipal de ayudas, con el fin de que, a posteriori, se determine la fórmula finalmente escogida; bien sea mediante el bono que se plantea por el G.M. Sueña Torrevieja, o bien sea mediante otra fórmula -vía programa de subvenciones, por ejemplo-.

En consecuencia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO.- Proceder a incorporar la enmienda parcial a la moción presentada por el Grupo Municipal Sueña Torrevieja, con número de registro 2026-E-PLN-116, que se concreta en los siguientes aspectos:

Modificar los apartados primero a cuarto en la parte resolutiva, quedando redactados de la siguiente manera:

PRIMERO. - Instar al Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Concejalía competente en materia de Protección Animal, Bienestar Animal y/o Servicios Sociales, a la creación de un programa municipal destinado a facilitar el acceso a servicios veterinarios básicos y necesarios para animales de compañía cuyos titulares estén empadronados en el municipio y cumplan los requisitos económicos que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras.

SEGUNDO. - Instar al Ayuntamiento a que proceda a la elaboración y aprobación de las bases reguladoras del programa, estableciendo como posibles requisitos generales de acceso:

- Que la persona solicitante sea mayor de edad.
- Que figure empadronada en Torrevieja con una antigüedad mínima de un año.
- Que sea titular o responsable legal de un animal de compañía identificado conforme a la normativa vigente.
- Que el animal objeto de la ayuda conviva en el domicilio habitual del solicitante.
- Que el animal se encuentre censado cuando resulte obligatorio y cumpla las obligaciones legales de identificación y vacunación.
- Que la unidad familiar cumpla los límites económicos establecidos en las bases reguladoras, priorizando las solicitudes correspondientes a familias con menores ingresos.

TERCERO. Instar a la concejalía competente a que las bases reguladoras establezcan un sistema de valoración y prioridad basado fundamentalmente en criterios económicos y de renta, dando preferencia a:

- Personas o familias con ingresos inferiores al umbral que determine la convocatoria.
- Personas pensionistas con ingresos reducidos.
- Familias monoparentales.
- Personas en situación de desempleo.
- Personas beneficiarias de prestaciones sociales.
- Situaciones acreditadas de especial vulnerabilidad social.

Todo ello sin perjuicio de la atención que actualmente se viene prestando a través de los Servicios Sociales municipales y de los recursos y prestaciones existentes a las personas y familias que se encuentren en situaciones acreditadas de especial vulnerabilidad social.

CUARTO. Instar a la concejalía competente a que el programa pueda cubrir, dentro de los límites económicos establecidos en la convocatoria, entre otros, los siguientes conceptos:

- Consultas veterinarias ordinarias y de valoración sanitaria.
- Vacunaciones obligatorias o recomendadas.
- Identificación mediante microchip.
- Desparasitación interna y externa.
- Pruebas diagnósticas básicas.
- Tratamientos veterinarios derivados de enfermedad o accidente.
- Medicación prescrita por profesional veterinario.

- Esterilizaciones recomendadas por motivos sanitarios o de control poblacional.
- Intervenciones veterinarias necesarias para garantizar el bienestar del animal.
- Quedarán excluidos aquellos gastos que no tengan carácter sanitario o que no estén directamente relacionados con la atención veterinaria del animal."

Se señala que, tras no aceptarse por el grupo municipal proponente la incorporación de las enmiendas parciales presentadas, la Comisión Especial de Servicios a la Ciudadanía, en sesión de fecha 21 de septiembre de 2026, dictaminó desfavorablemente la moción que no ocupa (CSV: 9YNY2X554JDXEW76L3GHEDQED).

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. concejales:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/Nsx9Yxa2e5PzJBk
HASH: DDDD73E43C25D371D2E75C7C8D4E4BF1F602DCFB45150650953A3CB3DCF8AF27

A la vista de lo expuesto, y a propuesta del grupo municipal Socialista, se retira la enmienda parcial presentada por dicho grupo.

Seguidamente, se somete a votación la enmienda parcial presentada por el grupo municipal popular, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA aprobar la enmienda parcial presentada por el grupo municipal Popular, bajo número de registro de entrada 2026-E-PLN-126, que se incorpora a la moción del grupo municipal Sueña Torrevieja.

A continuación, por el Sr. alcalde presidente se somete a votación la moción parcialmente enmendada, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, en número de veinticinco, ACUERDA:

"**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La convivencia con animales de compañía forma parte de la realidad social de miles de familias de Torrevieja. Perros, gatos y otros animales domésticos no solo contribuyen a una responsabilidad para sus titulares, sino que también forman parte el núcleo familiar, aportando compañía, apoyo emocional y bienestar a muchas personas, especialmente a aquellas que viven solas, personas mayores o familias en situación de vulnerabilidad.

La tenencia responsable de animales implica garantizar unas condiciones adecuadas de salud y bienestar, incluyendo revisiones veterinarias, vacunaciones, tratamientos preventivos, identificación mediante microchip y actuaciones sanitarias necesarias cuando se producen enfermedades o accidentes.

Sin embargo, el incremento generalizado del coste de vida y de los servicios sanitarios veterinarios ha provocado que muchas familias tengas dificultades para asumir determinados gastos relacionados con la atención de sus animales.

Esta situación puede derivar en retrasos en tratamientos necesarios, abandono involuntario de animales o situaciones de sufrimiento que podrían evitarse mediante

mecanismos municipales de apoyo.

Las administraciones públicas, dentro de sus competencias y posibilidades presupuestarias, deben impulsar políticas que favorezcan la protección animal, la tenencia responsable y la prevención del abandono.

La ayuda a las familias que atraviesan dificultades económicas contribuye también a evitar que los animales sean entregados a refugios o entidades protectoras por imposibilidad de sus propietarios para hacer frente a gastos veterinarios.

El ayuntamiento de Torrevieja ya desarrolla actuaciones relacionadas con el bienestar animal y la protección de los animales, siendo necesario complementar dichas políticas con medidas dirigidas directamente a la ciudadanía responsable de animales de compañía.

Por ello, desde el Grupo Municipal Sueña Torrevieja, consideramos necesario crear un programa municipal denominado “Bono Veterinario”, destinado a apoyar económicamente a las personas empadronadas en Torrevieja que necesiten hacer frente a gastos veterinarios de sus animales de compañía, estableciendo criterios de acceso que prioricen aquellas unidades familiares con menor nivel de ingresos.

El objetivo de esta iniciativa no es sustituir la responsabilidad individual de los titulares de animales, sino establecer una herramienta de apoyo para situaciones de necesidad económica, fomentando la tenencia responsable y garantizando el bienestar de los animales de compañía.

Por todo ello,

PRIMERO. Instar al Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la Concejalía competente en materia de Protección Animal, Bienestar Animal y/o Servicios Sociales, a la creación de un programa municipal destinado a facilitar el acceso a servicios veterinarios básicos y necesarios para animales de compañía cuyos titulares estén empadronados en el municipio y cumplan los requisitos económicos que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras.

SEGUNDO. Instar al Ayuntamiento a que proceda a la elaboración y aprobación de las bases reguladoras del programa, estableciendo como posibles requisitos generales de acceso:

- Que la persona solicitante sea mayor de edad.
- Que figure empadronada en Torrevieja con una antigüedad mínima de un año.
- Que sea titular o responsable legal de un animal de compañía identificado conforme a la normativa vigente.
- Que el animal objeto de la ayuda conviva en el domicilio habitual del solicitante.
- Que el animal se encuentre censado cuando resulte obligatorio y cumpla las obligaciones legales de identificación y vacunación.
- Que la unidad familiar cumpla los límites económicos establecidos en las bases reguladoras, priorizando las solicitudes correspondientes a familias con menores ingresos.

TERCERO. Instar a la concejalía competente a que las bases reguladoras establezcan un sistema de valoración y prioridad basado fundamentalmente en criterios económicos y de renta, dando preferencia a:

- Personas o familias con ingresos inferiores al umbral que determine la convocatoria.
- Personas pensionistas con ingresos reducidos.
- Familias monoparentales.
- Personas en situación de desempleo.
- Personas beneficiarias de prestaciones sociales.
- Situaciones acreditadas de especial vulnerabilidad social.

Todo ello sin perjuicio de la atención que actualmente se viene prestando a través de los Servicios Sociales municipales y de los recursos y prestaciones existentes a las personas y familias que se encuentren en situaciones acreditadas de especial vulnerabilidad social.

CUARTO. Instar a la concejalía competente a que el programa pueda cubrir, dentro de los límites económicos establecidos en la convocatoria, entre otros, los siguientes conceptos:

- Consultas veterinarias ordinarias y de valoración sanitaria.
- Vacunaciones obligatorias o recomendadas.
- Identificación mediante microchip.
- Desparasitación interna y externa.
- Pruebas diagnósticas básicas.
- Tratamientos veterinarios derivados de enfermedad o accidente.
- Medicación prescrita por profesional veterinario.
- Esterilizaciones recomendadas por motivos sanitarios o de control poblacional.
- Intervenciones veterinarias necesarias para garantizar el bienestar del animal.
- Quedarán excluidos aquellos gastos que no tengan carácter sanitario o que no estén directamente relacionados con la atención veterinaria del animal.

QUINTO. Instar al Ayuntamiento a que estudie la posibilidad de establecer convenios de colaboración con clínicas veterinarias del municipio para facilitar la aplicación del Bono Veterinario, garantizar una correcta gestión del programa y favorecer la participación del tejido profesional veterinario local.

SEXTO. Instar al Ayuntamiento a que habilite una partida presupuestaria suficiente para la puesta en marcha y desarrollo del programa, determinando anualmente su dotación económica en función de la demanda existente y de las disponibilidades presupuestarias municipales.

SÉPTIMO. Instar al Ayuntamiento a que se realicen campañas informativas para dar a conocer este recurso municipal entre la ciudadanía, especialmente entre colectivos vulnerables, asociaciones protectoras y entidades relacionadas con la protección animal.

3.1.4. EXPEDIENTE 136758/2026.EXPEDIENTE 136758/2026. DECLARACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE DECLARACION INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LOS SRES. PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA, VOX Y SUEÑA TORREVIEJA, CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-PLN-134, DE APOYO A FAMILIAS QUE CUIDAN HIJOS CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SU PROTECCIÓN Y CUIDADOS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 110 del Reglamento Orgánico del Pleno, se somete a votación la declaración de urgencia del asunto arriba referenciado con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la urgencia del asunto.

Se hace constar que los Sres. concejales D. Antonio Francisco Vidal Arévalo y Dª. Concepción Sala Maciá, no están presentes en el Salón de Actos durante la votación de de la declaración de urgencia.

Seguidamente, por la Sra. Concejala Dª. María Gertrudis Paez Martínez se da lectura a la declaración institucional presentada por la totalidad de los grupos municipales de la Corporación, con número de registro de entrada 2026-E-PLN-134, que dice así:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA DE APOYO A LAS FAMILIAS QUE CUIDAN DE HIJOS CON CANCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SU PROTECCIÓN Y CUIDADOS.

Dña. María del Rosario Martínez Chazarra, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular en el Ayuntamiento de Torrevieja; Dña. Bárbara María Soler Torregrosa, Portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista – PSOE en el Ayuntamiento de Torrevieja; D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, Portavoz del Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Torrevieja; y, D. Pablo Samper Hernández, Portavoz del Grupo Municipal de Sueña Torrevieja en el Ayuntamiento de Torrevieja.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la reciente sesión del Consejo de Diversidad Funcional, celebrada el 24 de septiembre, se acordó elevar al Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja una propuesta de Declaración Institucional de apoyo a las familias que cuidan de hijos con cáncer u otra enfermedad grave, con el fin de garantizar la continuidad de su protección y cuidados, a través de la prestación CUME.

Los Portavoces de los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Torrevieja venimos a suscribir texto acordado por el Consejo de Diversidad Funcional, que es el que se reproduce a continuación:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL: APOYO A LAS FAMILIAS CUME QUE CUIDAN DE HIJOS CON CANCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE SU PROTECCIÓN Y CUIDADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, conocida como prestación CUME, constituye uno de los principales instrumentos de protección para aquellas familias que deben reducir de manera significativa su actividad laboral para atender de forma directa, continua y permanente a un hijo o hija afectado por una enfermedad grave.

Su finalidad es compensar parcialmente la pérdida de ingresos que sufren quienes se ven obligados a reducir su jornada laboral para poder cuidar. No hablamos, por tanto, únicamente de una prestación económica. Hablamos de permitir que una madre o un padre puedan permanecer al lado de su hijo cuando más lo necesita sin verse obligados a elegir entre cuidarle o mantener su actividad profesional.

Actualmente, la prestación puede mantenerse hasta los 23 años cuando persisten la enfermedad grave y las necesidades de cuidado y hasta los 26 años cuando, antes de alcanzar los 23, se acredita además un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

Sin embargo, permanece un problema fundamental: cumplir una determinada edad no supone que desaparezcan una enfermedad grave, una discapacidad, una situación de gran dependencia ni la necesidad de cuidados directos, continuos y permanentes.

Existen familias que, al alcanzar sus hijos los 26 años, pueden perder esta protección, aunque las circunstancias que justificaron su reconocimiento continúen existiendo.

A esta cuestión se suman otras demandas planteadas durante los últimos años por las familias y las entidades que las representan, quienes demandan reducir la excesiva burocracia; evitar diferencias de criterio en la gestión de la prestación; adaptar la regulación a nuevas formas de asistencia como la hospitalización domiciliaria o la atención ambulatoria especializada; favorecer la corresponsabilidad entre progenitores; o garantizar que los avances en escolarización, autonomía o integración social de una persona con una enfermedad grave no terminen convirtiéndose en un obstáculo para el mantenimiento de la protección cuando continúa existiendo una necesidad efectiva de cuidados.

Durante 2026 esta realidad ha tenido un importante recorrido institucional y parlamentario.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones inició la tramitación de un nuevo Proyecto de Real Decreto para desarrollar el régimen jurídico de la prestación CUME.

Asimismo, el Pleno del Congreso de los Diputados ha debatido distintas iniciativas relacionadas con la mejora y continuidad de la prestación CUME.

Posteriormente, durante la tramitación en el Senado del Proyecto de Ley de modificación de las leyes de discapacidad y dependencia, se incorporó un conjunto amplio de mejoras relativas a las familias CUME.

Entre ellas se encontraban la prórroga excepcional de la prestación más allá de los 26 años para situaciones de discapacidad igual o superior al 65 % o gran dependencia, grado III, cuando continuaran existiendo necesidades acreditadas de cuidado; el reconocimiento de la hospitalización domiciliaria y la atención ambulatoria especializada; una mayor corresponsabilidad entre progenitores; criterios homogéneos para las entidades gestoras y mutuas; medidas de simplificación administrativa; protección específica para trabajadores autónomos y mecanismos para revisar la situación de quienes hubieran perdido la prestación por alcanzar el límite de edad.

El Gobierno vetó la tramitación de determinadas enmiendas basándose en una posible incidencia presupuestaria. El Senado rechazó algunas de estas objeciones al

considerar que no se había justificado suficientemente su afectación sobre el presupuesto en vigor, incumpliendo con ello la doctrina del Tribunal Constitucional en esta materia.

Finalmente, el 16 de septiembre de 2026 el Congreso de los Diputados culminó la tramitación de la reforma. Algunas de las mejoras relacionadas con la CUME incorporadas por el Senado fueron respaldadas. Sin embargo, la Mesa del Congreso acordó que no procedía someter a tramitación ante el Pleno, algunas de ellas, tras la disconformidad expresada por el Gobierno, singularmente las contenidas en la enmienda Transaccional con nº de registro 90.682 que contemplaba las principales mejoras, entre ellas la Prórroga excepcional de la prestación más allá de los 26 años.

Por tanto, aunque durante esta tramitación se han producido avances que deben ser reconocidos y aplicados, continúa pendiente una cuestión esencial para muchas familias: garantizar que la protección no desaparezca únicamente por alcanzar una determinada edad cuando permanecen intactas la discapacidad o la gran dependencia y, sobre todo, la necesidad acreditada de cuidados.

Las familias CUME necesitan una regulación estable, clara y suficientemente garantista.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Manifestar el apoyo de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Torrevieja a las familias beneficiarias de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (CUME), así como a las asociaciones y entidades que las representan, reconociendo la dedicación y especial intensidad de los cuidados que prestan.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de España a promover con carácter urgente las modificaciones legislativas necesarias para permitir la prórroga excepcional de la prestación y del correspondiente permiso CUME más allá de los 26 años cuando la persona causante se encuentre en situación de discapacidad igual o superior al 65% o gran dependencia, grado III, siempre que persista la convivencia con el progenitor o cuidador beneficiario, y continúen acreditándose la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente y se mantengan los restantes requisitos legalmente establecidos.

En todo caso, se entenderá cumplido el requisito de convivencia cuando la persona beneficiaria resida temporalmente en un recurso residencial o en una vivienda con apoyo en régimen de estancia de respiro o de corta duración, siempre que se mantenga de forma continuada el ejercicio efectivo y continuado del cuidado.

TERCERO. Instar al Gobierno de España a incorporar en la legislación reguladora de la CUME una adaptación de la situación protegida a la realidad asistencial actual, incluyendo, conforme a criterio médico, la hospitalización domiciliaria, la atención ambulatoria especializada u otras modalidades equivalentes, que sustituyan al ingreso hospitalario sin disminuir la intensidad de los cuidados, así como medidas que permitan avanzar en la corresponsabilidad de los cuidados en aquellos supuestos de especial intensidad asistencial.

CUARTO. Instar al Gobierno de España a garantizar criterios comunes, públicos y homogéneos para el reconocimiento, abono y gestión de esta prestación de la Seguridad Social, evitando diferencias injustificadas en el reconocimiento, mantenimiento o prórroga de la prestación.

QUINTO. Instar al Gobierno de España a desarrollar y hacer efectivas las mejoras relativas a la prestación CUME aprobadas definitivamente durante la tramitación parlamentaria de la reforma de las leyes de discapacidad y dependencia.

SEXTO. Instar al Gobierno de España a establecer, en el marco de la modificación legislativa correspondiente, un procedimiento que permita revisar la situación de aquellas familias que hubieran perdido la prestación exclusivamente por haber alcanzado el límite máximo de edad cuando continúen concurriendo las circunstancias de discapacidad o gran dependencia y las necesidades acreditadas de cuidado.

SÉPTIMO. Instar al Gobierno de España a garantizar la financiación necesaria para que cualquier ampliación o mejora de la prestación CUME cuente con respaldo presupuestario suficiente y pueda aplicarse de forma estable y con plena seguridad jurídica.

OCTAVO. Instar al Gobierno de España a mantener un diálogo permanente con las familias CUME, las asociaciones que las representan, las organizaciones de pacientes y de personas con discapacidad y los profesionales implicados, con el objetivo de que cualquier desarrollo normativo responda a las necesidades reales de quienes reciben y prestan estos cuidados.

NOVENO. Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, al Congreso de los Diputados y al Senado.”

En este punto, se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/qY86ksj88zcWpBa
HASH: 532427B67428CCB19837E56ABE2DE5D3242216CA500B447190266BD08A18E3C7

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por asentimiento, aprueba la declaración institucional de apoyo a las familias que cuidan hijos con cáncer u otra enfermedad grave, para garantizar la continuidad de su protección y cuidados, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

3.2. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

3.2.1. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los decretos de Alcaldía y resoluciones de los órganos unipersonales correspondientes los meses de julio y agosto de 2026, a los efectos de los establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/AW3BT4oAtP5bZ8m
HASH: 9E82A371B2C9A089D83EDA8BC0D97C2E116FB047324A11EB7C94F2F3A1850326

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.2.2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2026, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local durante el mes de agosto de 2026, a los efectos de lo establecido en el artículo 46.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/eRo5mfHzEoDNZmG
HASH: E1E61C7892F31591B739B8E5E26F25F8F35A61F900904762A48E7F287E3319B7

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

3.3. INTERPELACIONES Y COMPARECENCIAS DE CONCEJALES.

3.4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto se trataron los siguientes Ruegos y Preguntas:

- 2026-E-PLN-117 Pregunta presentada por el grupo municipal VOX Torrevieja
- 2026-E-PLN-118 Pregunta presentada por el grupo municipal VOX Torrevieja
- 2026-E-PLN-127 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2026-E-PLN-128 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2026-E-PLN-129 Ruego presentado por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2026-E-PLN-130 Pregunta presentada por el grupo municipal Socialista Torrevieja
- 2026-E-PLN-131 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2026-E-PLN-132 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja
- 2026-E-PLN-133 Pregunta presentada por el grupo municipal Sueña Torrevieja

A continuación se reproducen las intervenciones efectuadas en relación a cada uno de los ruegos y preguntas:

Intervenciones: https://cloud.torrevieja.eu:8443/s/LtzDPxdncz3H5WT
HASH: 9DAEFB17AD674C5CB2A6AC20D417A61A6BF67033B6F62A9971A9EDC2B8A601A2

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. alcalde presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas un minuto del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como secretario general del Pleno Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE